



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 23 de Diciembre de 2024

EDICION N° 11.186

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 147/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32360-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa Almirón – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Gladys Lilian Piccilli, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento y análisis de la legalidad o validez de la norma aplicada para la ejecución del presupuesto indicado en el Capítulo III, para su dilucidación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a la responsable citada en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 76, correspondiente al Informe, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 136/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32351-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Limpia – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley N° 831 –A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Laguna Limpia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 148/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 403100316-27849-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A (ex – 4159).

RESOLUCIÓN N° 137/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401080222-32440- E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE - EJERCICIO 2022**".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. N°: 32.578.637), a/c de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en razón de las observaciones que le formuló la Fiscalía con alcance de CARGO por Pesos **trescientos setenta y siete mil seiscientos uno con veintidos centavos (\$377.601,22)**, en concepto de Pago Indebido, de conformidad a lo consignado en el Considerando 4º).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** a/c de la Dirección de administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. N°: 32.578.637), a la **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** Coordinadora General Dirección de Administración Minist. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. N°: 28.661.377), y a la **Sra. María Angélica González** Coordinadora Unidad de Titularización Registral, (D.N.I. N°: 27.410.139), por las observaciones que en forma solidaria les formuló la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de Multa a cada una de las Responsables, en concepto de Infracción al Art. 8 de las "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" Aprobadas como Anexo por Resolución del Tribunal de Cuentas (TC) N° 30/14 y su Modif. Resolución del TC N° 34/22, Incumplimiento a los Requerimientos del Tribunal de Cuentas y Desorden Administrativo, conforme lo determinado en el Considerando 5º).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** a/c de la Dirección de administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. N°: 32.578.637), por las observaciones que le formuló la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de Multa, en concepto de Deficiencia Contable e Infracción al art. 26, 4to. párrafo de la Resolución del Tribunal de

Cuentas N° 30/14, modificada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 34/22., conforme lo determinado en el Considerando 6°).

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos dos millones trescientos dos mil quinientos cincuenta (\$2.302.550,00), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs. 816/822 vta. del Informe Fiscal.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. N°: 32.578.637), fs. 807/815 vta.; **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** (D.N.I.N°: 28.661.377), fs. 810/813; **Sra. María Angélica González** (D.N.I.N°: 27.410.139), fs. 810/813, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 135/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401.20052232682-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "**INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA – EJERCICIO 2022**".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. María Laura Barboza** (D.N.I. N°26.050.735) - Ex Directora de Administración a/c de Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, a quien se le formula observación con alcance de REPARO y aplicación de multa, en concepto de "*Deficiencia Contable*".

Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal a la **Cra. María Laura Barboza** (D.N.I. N° 26.050.735), (fs. 155/158); emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 157/23 - ACUERDO SALA I N° 401290422-32581-E

Aprueba el Informe N° 78/2023 (fs. 109/111), elaborado por la Cra. Mariana Isabel Landeka y la Rendición de Cuentas del "**Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 164/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32645-E

Aprueba el Informe N° 38/2022 (fs. 95/99) elaborado por el Fiscal Cr. Miguel Ángel Wrobel y la Rendición de Cuentas del "**Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera - Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 185/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401250822-32845-E

Aprueba el Informe N° 86/2023 (fs. 123/125 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Alicia Gracés y la Rendición de Cuentas del "**Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 99/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403130916-28159-E

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, a los Sres. Miguel Avendaño, titular del DNI N° 10.729.924; y, de Carlos Silva, titular del DNI N° 7.532.155, en mérito a los argumentos de hecho y derecho desarrolladas en los considerandos de la presente decisión.

RESOLUCIÓN N° 132/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401020819-30593-E

Declara Responsable a la Sra. Mabel Susana Lanzoni (D.N.I. N° 14.227.379), en su carácter de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Social, por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón quinientos setenta mil (\$ 1.570.000,00) en concepto de Infracción a los Artículos 73) y 83) del Anexo a la Resolución T.C N° 30/14 – “Normas Sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” y a los Artículos 2°) y 3°) de las Resoluciones Ministeriales otorgantes de cada asistencia económica.

Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 156/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401100123-33216-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "**Instituto de Cultura del Chaco – Ejercicio 2023**", excluyendo del examen del Movimiento de Fondos las transferencias a Municipios de la Provincia de Pesos Doscientos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil (\$208.432.000,00), sujetas a control por el Sector Público Municipal y las transferencias al “Fondo para la Radicación y Desarrollo de las Industrias Culturales” de Pesos Cuarenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos veinticinco (\$49.375.525,00), para ser considerada por la Fiscalía que tiene asignado el control del respectivo fideicomiso.

Inicia Juicio de Cuentas al **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. N° 16.320.516), Expresidente del Instituto de Cultura del Chaco, en razón de las observaciones que se le formula a fs. 507/510 vta. y 529/530, con alcance de **REPARO y Aplicación de Multa**, en concepto de Infracción al art. 15 inc. b) de la Ley 1353-E de Fomento de la Actividad Privada en Actividades Culturales de la Actividad Promocional y al art. 6° último párrafo del Dto. 2053/07 “Reglamentario de la Ley Provincial 1353-E”.

Inicia Juicio de Cuentas al **Cr. Aldo Hernán Castellá** (D.N.I. N° 28.099.267), Director de Administración a/c del Instituto de Cultura del Chaco y al **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. N° 16.320.516), Ex Presidente del Instituto de Cultura del Chaco en razón de las observaciones que se les formulan en forma solidaria a fs. 511/514, con alcance de CARGO por Pesos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos con cincuenta centavos (**\$64.242.842,50**) en concepto de **Documentación Faltante** y de **REPARO y Aplicación de Multa** a cada uno de los responsables, según fs.516/517, en concepto de **Deficiencia Administrativa**.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan a continuación, corriéndose traslado de las fojas de los Informes Fiscales que se consignan en cada caso: Director de Administración a/c. del Instituto de Cultura del Chaco, **Cr. Aldo Hernán Castellá** (D.N.I. N° 28.099.267), fs.511/514; 516/517 y **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. N° 16.320.516), fs.507/510 vta.; 511/514; 516/517 y 529/530, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 215/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401290422-32598-E

Aprueba el Informe N° 64/2023 (fs. 155/160), elaborado por la Fiscal Cra. Vanesa Fontana y aprobar con observación la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del **“FIDEICOMISO ESCUELA DE GOBIERNO DEL CHACO - S/RENDICIONES DE CUENTAS - EJERCICIO 2022”**.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Lic. Mirta Elena Blázquez de Merlo** (D.N.I. N° 12.924.774) -Presidente de la Escuela de Gobierno del Chaco, por las observaciones que formuló la Fiscal, con alcance de **REPARO y aplicación de Multa**, en concepto de **“Deficiencia Administrativa”**; de acuerdo con lo consignado en el Considerando 2°).

Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas 158 vta./159 vta., a la **Lic. Mirta Elena Blázquez de Merlo** (D.N.I. N° 12.924.774) - Presidente de la Escuela de Gobierno del Chaco emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 190/23 - ACUERDO SALA I N° 401080922-32877-E

Declara Responsables a la **Sra. Silvana Lorena Tayara** (D.N.I. N° 28.047.832); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. N° 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. N° 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. N° 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. N° 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Pesos Cincuenta mil (\$50.000), a cada uno de ellos, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A en concepto de **“Documentación Faltante”**.

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 14/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 401060515-27277-E

No hacer lugar a los Recursos de Revisión presentados y confirmar la Resolución T.C. – Sala I N° 177/17 (fs. 231/237), ratificando la responsabilidad solidaria de contenido patrimonial de los responsables, **Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI N° 14.930.763)**, en su carácter de Ex Director de Administración – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y **Prof. Daniel Oscar Farías (DNI 18.275.858)**, Ex Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la suma de pesos dieciséis mil quinientos sesenta y uno con setenta y seis centavos (\$ 16.561,76) en concepto de Saldo Pendiente de Rendición y/ Reintegro.

Hace saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86 del mismo cuerpo legal.

Tiene presente a reserva de derechos efectuada por el Prof. Daniel Oscar Farías y por el Prof. Ubaldo Fabián Núñez, en orden a los Recursos Extraordinarios previstos en el Art. 80 de la Ley N° 831-A, según lo invocado en los puntos V- 4) (fs.246) y III– 5) (fs.248) de los escritos recursivos.

RESOLUCIÓN N° 133/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32370-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Ángela – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Ángela, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 218/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401290422-32597-E

Aprueba el Informe N° 74/2023 (fs. 117/121) elaborado por la Cra. Susana O. Tourn y la Rendición de Cuentas del **“Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 195/22 - ACUERDO SALA I Nº 401030321-31581-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento - Ejercicio 2021”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45º inc. a) de la Ley Nº 831-A.

NOTA Nº 182

RESOLUCIÓN Nº 173/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401110522-32654-E

Aprueba el Informe Nº 91/2023 (fs. 79/81 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca, y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del “Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 141/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32324-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2022 (Estado de Situación Patrimonial), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de Servicios y Préstamos de General José de San Martín.

RESOLUCIÓN Nº 134/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402070322-32500-E

Libera de responsabilidad a la Cra. Lorena Romaniuk y al Sr. Miguel Ángel González; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2º), punto A) ítem 1), 2), subítems a), b) y c) y 3) por la suma de Pesos Cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 84/100 (\$4.146.463,84).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º) de la Ley Nº 831 – A (antes Ley Nº 4159).

RESOLUCIÓN Nº 212/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401290422-32595-E

Aprueba el Informe Nº 35/2023 de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto obrante a fs. 93/96 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del “Fondo Fiduciario Fortalecimiento del Mercado Algodonero – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 207/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401290422-32589-E

Aprueba el Informe Nº 71/2023 (fs. 100/102 vta.), elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso Financiero ECOM I - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 179/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401290422-32600-E

Aprueba el Informe Nº 68/2023 de la Fiscal Subrogante Cra. Susana Tourn, obrante a fs. 119/123 y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Custodia, Administración, Inversión y Pagos para la Construcción del Edificio Legislativo de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 130/23 - ACUERDO SALA II Nº 402140122-32355-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Palmas – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831 - A (antes Ley Nº 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Las Palmas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 124/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 403040416-27909-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 144/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 403151019-30696-E

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, al Sr. Diego Andrés Bernachea, D.N.I. Nº 27.995.013, Sra. Susana Esther Miño D.N.I. Nº 12.570.335; Sr. Alberto Ponce, D.N.I. Nº 17.086.061, por las presuntas irregularidades, en la aplicación de fondos remitidos a la Municipalidad de Presidencia La Plaza por el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, durante el ejercicio 2.017, en virtud de lo resuelto en el art. 2º) de la Resolución 83/18 Sala II, todo ello conforme a los argumentos vertidos en los considerandos del presente fallo y en razón de la normativa vigente aplicable.

RESOLUCIÓN Nº 168/23 - ACUERDO SALA I Nº 401.080222-32417-E

Aprueba el Informe Nº 87/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela A. Lopez Nenda, obrante en fs. 150/153 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2022.

Remite fotocopia autenticada del Informe Nº 86/2023 resultado del Control de Gestión, obrante a fs. 141/149, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley Nº 831 – A, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco Cr. Jorge Milton Capitanich; a la Presidente de la Cámara de Diputados, Sra. Lidia Elida Cuesta; a la Presidente de la Compañía Logística del Norte S.A., Dra. María Lidia Cáceres; al Vicepresidente, Sr. Fernando Emanuel Guzmán y a la Directora Titular de la Compañía Logística del Norte S.A., Cra. Viviana Viña Simoncini.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A..

RESOLUCIÓN Nº 171/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110522-32652-E

Aprueba el Informe Nº 93/2023 (fs. 81/83 vta.) elaborado por la Fiscal Cra.

María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas del **“FIDEICOMISO FORESTO INDUSTRIAL - S/RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 -A.

RESOLUCIÓN N° 103/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401080222-32429-E

Aprueba, con observaciones y con excepción de la suma de Pesos siete millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con trece centavos (**\$7.904.686,13**), que se deriva en esta instancia al área Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de dilucidar responsabilidades de las personas intervinientes, la Cuenta **“MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL –EJERCICIO 2022”** Inicia Juicio de Cuentas a **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)** - Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública a/c de la Dirección de Administración de Ministerio de Desarrollo Social con Domicilio electrónico: mdsdireccionadm@chaco.gov.ar; de la Secretaria General a/c., **Sra. Graciela Inés Cantero DNI N° 28.141.492**), con domicilio electrónico constituido: gracielacontero@chaco.gob.ar y de la Directora de la Unidad de Auditoría Interna a/c., **Sra. Gladis Beatriz Cantero (D.N.I. N° 12.470.335)**, con domicilio electrónico: gladisc27@hotmail.com todos con domicilio laboral en Av. 25 de Mayo N° 855 –Resistencia (Chaco); en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs. 363/365, con alcance de CARGO, por Pesos cien mil (\$ 100.000,00) en concepto de Gasto no justificado.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)** - Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública a/c de la Dirección de Administración de Ministerio de Desarrollo Social con Domicilio electrónico: mdsdireccionadm@chaco.gov.ar; del Subsecretario de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, al **Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. N° 28.122.571)**, con domicilio electrónico constituido diegoluna1000@yahoo.com.ar, ambos con Domicilio especial en Av. 25 de Mayo N° 855 – Resistencia (Chaco) y del Director de Políticas Sociales, y al **Sr. Máximo Javier Duarte (D.N.I. N° 28.400.363)**, con domicilio laboral en Av. Belgrano N° 540 – Resistencia (Chaco); en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs. 366/374, con alcance de CARGO, por Pesos **cuatrocientos sesenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos trece con un centavo (\$ 466.327.513,01)** en concepto de Gasto no justificado.

Inicia Juicio de Cuentas a la Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)**, a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social; en razón de las observaciones que le formula la Fiscal a fs. 375/376, con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a la responsable, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos siete millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con trece centavos (**\$7.904.686,13**), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs.377/381 del Informe Fiscal.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)**, fs. 363/376; **Sra. Graciela Inés Cantero DNI N° 28.141.492**), fs. 363/365; **Sra. Gladis Beatriz Cantero (D.N.I. N° 12.470.335)**, fs.363/365; **Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. N° 28.122.571)**, fs.366/374 y **Sr. Máximo Javier Duarte (D.N.I. N° 28.400.363)**, fs. 366/374, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 - A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 174/23 - ACUERDO SALA I N° 401180222-32460 - E

Aprueba sin observaciones, el Informe N° 80/2023 de la Fiscal Cra. Cecilia N. Álvarez, obrante en fs. 116/119 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de **“Servicios Ferroviarios del Chaco Sociedad Anónima (SE.FE.CHA. S.A.) - Ejercicio 2022”**.

Corre traslado de copia autenticada del Informe de la Fiscal N° 79/2023, obrante en fs. 112/115 vta., al Presidente de SE.FE.CHA. S.A., Sr. Saúl Gaspar Colman (D.N.I. N° 27.001.907) para su conocimiento, como así también al Sr.Gobernador de la Provincia del Chaco Cr. Jorge Milton Capitanich y a la Presidente de la Cámara de Diputados Sra. Lidia Elida Cuesta.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 159/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32635-E

Aprueba el Informe N° 58/2023 del Fiscal Cr. Marcos J. Maciel, obrante a fs. 133/136 vta. y la Rendición de Cuentas del **“Fideicomiso de Cancelación de Deudas - Ejercicio 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831–A.

RESOLUCIÓN N° 191/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401080223-33329-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sergio Larre (DNI N° 16.636.315) y al Lic. Patricio Fernández (DNI N° 28.513.272), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 192/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290323-33465-E

Declara responsable al **Sr. Orlando Charole (D.N.I. N° 14.735.413)** condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis con sesenta y siete centavos (\$1.369.396,67) por los hechos objeto de la presente causa, en concepto de **“Documentación Faltante”**.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Art. 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86° de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 150/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401110522- 32643-E

Aprueba el Informe N° 84/2023 (fs. 114/116) elaborado por la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial – Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 131/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401180222-32471-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "*Instituto de Colonización - Ejercicio 2022*",

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A

RESOLUCIÓN N° 226/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401.080222-32426-E

Aprueba, sin observaciones, el Informe N° 73/2023 del Fiscal Cr. Raúl John Paris, obrante en fs. 599/604 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de "*Laboratorios Chaqueños S.A. - Ejercicio 2022*".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 74/2023 (fs. 605/615) al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco; a la Presidencia de la Cámara de Diputados; al Expresidente del Directorio, Dr. Carlos Roberto Barsesa; a la Exvicepresidente, Sra. Gabriela Micaela Belén Polich; a la Sra. María del Carmen Bustamante, Exdirector Sector Privado y al Presidente de Laboratorios Chaqueños S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 149/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32641-E

Aprueba el Informe N° 80/2023 (fs. 114/116 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra.

Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Pcia. del Chaco - Ejercicio 2022"

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 132/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32354-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$4.400.000,00) correspondiente a la obra Construcción de un Playón Deportivo, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN N° 172/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32653-E

Aprueba el Informe N° 94/2023 (fs. 80/82 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del "*Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola - Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 197/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 403291013-26236-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A (ex – 4159).

RESOLUCIÓN N° 162/23 - ACUERDO SALA I N° 401160522-32642-E

Aprueba el Informe N° 85/2023 (fs. 153/155 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal – Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 204/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32586-E

Aprueba el Informe N° 60/2023 de la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo, obrante a fs. 132/134 vta. y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas - Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 234/23 - ACUERDO SALA I N° 401100423-33480-E

Declara Responsable a la **Sra. Patricia Noemí Tofanelli** (D.N.I. N° 14.361.997) y al **Dr. Mauro Flores** (D.N.I. N° 26.812.104) por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones con alcance de CARGO en forma solidaria, en concepto de "*Documentación Faltante*" por la suma de Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 148.848,00).

Intima a los responsables al pago de los montos que en concepto de Cargo se determinan en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 227/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401290422-32609-E

Aprueba el Informe N° 85/23 (fs. 192/206 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Carola Urlich Ferro con las modificaciones realizadas por Fiscalía Relatora, y aprobar con observación la Rendición de Cuentas del "*Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos - S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022*".

Inicia Juicio de Cuentas al **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (D.N.I. N° 36.066.178) - Gerente General; **Cr. Matias Gabriel Pont** (DNI 36.116.867) - Gerente General; **Cr. Sebastian Mattar** (D.N.I. N° 31.665.587) - Gerente Operativo; **Cra. Griselda Molina** (D.N.I. N° 23.869.005) - Gerente Operativo y **Cra. Viviana Viña Simoncini** (D.N.I. 25.463.637) - Jefe Contable; por las observaciones que en forma solidaria formuló la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de Multas a cada uno de ellos, en concepto de "*Deficiencia Contable*".

Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal (fs. 204 vta./205 vta.) al Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. N° 36.066.178); Cr. Matias Gabriel Pont (DNI 36.116.867); Cr. Sebastian Mattar (D.N.I. N° 31.665.587); Cra. Griselda Molina (D.N.I. N° 23.869.005) y Cra. Viviana Viña Simoncini (D.N.I. 25.463.637); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 164/24 - ACUERDO SALA I N° 401200123-33281-E

Aprueba, sin observaciones, el Informe N° 56/2024 de la Fiscal Cra. Gabriela A. López Nenda, obrante en fs. 132/135 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "**COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2023**".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 55/2024 resultado del Control de Gestión, obrante a fs. 123/131, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6°) ap. 7° pto. h) de la Ley N° 831 – A, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Arq. Leandro Zdero; a la Presidente de la Cámara de Diputados Sra. Carmen Delgado; al Presidente de la Compañía Logística del Norte S.A, Fernando Molina y al Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A, Sr. Gustavo Alberto Teijeiro de la Compañía Logística del Norte S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 36/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400230317-28543-E

Sustituye el Anexo "A" aprobado por Resolución T.C. N° 2/24, por el texto que quedará redactado en la forma indicada en Anexo "A" a la presente.

RESOLUCIÓN N° 122/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401070322-32494-E

Aprueba sin observaciones, a excepción de la suma de Pesos ocho millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y cinco centavos (\$8.965.030,35), que se deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de "**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2022**".

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos ocho millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y cinco centavos (\$8.965.030,35), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55); 60) y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 175/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180222-32456-E

Aprueba el Informe N° 77/2023 (fs. 115/118) elaborado por la Fiscal, Cra. Cecilia N. Álvarez y la Rendición de Cuentas de "ECOM CHACO S.A. – Ejercicio 2022".

Remite fotocopia autenticada del Informe de la Fiscal N° 76/2023, obrante a fs.109/114, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6°) ap. 7° pto. h) de la Ley N° 831-A, a los siguientes funcionarios: Sra. Lidia Elida Cuesta- Presidente de la Cámara de Diputados; Lic. Santiago Agustín Pérez Pons – Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura; Lic. Fernando Gabriel Ventureira – Presidente de Fiduciaria Del Norte S.A. y al Cr. Lucas M. Velázquez – Presidente de ECOM S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 140/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401.220822-32837-E

Declara Responsable a la **Sra. María N. Mustillo** (D.N.I N° 32.568.286); **Sr. Marcelo José Repetto** (D.N.I N° 23.915.263); **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I N° 30.102.726); y al Directorio de Fiduciaria del Norte S.A, cuyos miembros durante el Ejercicio 2019 se consignan a continuación: **Dr. Fernando Jesús Esteban Quiroga** (D.N.I N° 30.715.424); **Cr. Gustavo José Moschen** (D.N.I N° 23.370.728); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I N° 27.255.751); **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I N° 21.546.774); **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I N° 27.261.933); **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I N° 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Pesos Cuarenta mil (\$40.000), a cada uno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A en concepto de "*Deficiencia Administrativa*".-

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de

RESOLUCIÓN N° 136/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180222-32457-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "**INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO – Ejercicio 2022**". Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Gustavo Rafael Domínguez** (D.N.I. N° 18.394.917), a cargo de la Dirección de Administración; **Sra. Andrea Néliida García** (D.N.I. N° 18.007.755) – Auditor Operativo a cargo y **Dr. Bernardo Damián Voloj** (D.N.I. N° 29.092.732) – Defensor del Pueblo, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de CARGO, por la suma de Pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco con noventa centavos (\$499.985,90) por los siguientes

conceptos: Gasto No Justificado. Faltante de Bienes y de REPARO con aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (D.N.I. N° 18.394.917); Sra. Andrea Nérida García (D.N.I. N° 18.007.755) y Dr. Bernardo Damián Voloj (D.N.I. N° 29.092.732) (fs. 199/202); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 1/24- TRIBUNAL AD - HOC- EXPTE. N° 401240221-31519-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas del “**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**” correspondiente al **Ejercicio 2021**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones según lo previsto en el artículo 45 inc. a) de la Ley 831-A (antes Ley 4159) (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN N° 188/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401220622-32740-E

Libera de responsabilidad al Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI N° 17.016.250), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 209/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32591-E

Aprueba el Informe N° 62/2023 (fs. 91/93 vta.), elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del “**Fondo Fiduciario Leasing- s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 165/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32647-E

Aprueba el Informe N° 84/2023 (fs. 119/121 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 221/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401110522-32634-E

Aprueba el Informe N° 81/2023 (fs. 39/44) de la Fiscal actuante Cra. Mirian T. Zini, y la Rendición de Cuentas del “**FIDEICOMISO AEROCHACO (En liquidación) S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 214/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32597-E

Aprueba el Informe N° 59/2023 (fs. 133/136 vta.) elaborado por la Cra. Vanesa Fontana y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Gestión Cultural - s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 213/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32596-E

Aprueba el Informe N° 57/2023 (fs. 157/160 vta.) elaborado por la Cra. Vanesa Fontana y la Rendición de Cuentas del “**FONDO FIDUCIARIO INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 180/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32639-E

Aprueba el Informe N° 81/2023 (fs. 117/119 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela Andrea López Nenda y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 210/23 - ACUERDO SALA I N° 401290422-32592-E

Aprueba el Informe N° 52/2023 (fs. 150/155 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. Viviana Bustos y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del “**Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Inicia Juicio de Cuentas al representante del ente fiduciante, Lic. Oscar Darío Kohli (D.N.I. N° 28.611.593) Subsecretario de Relación con los Medios; Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. N° 36.066.178) - Presidente de Fiduciaria del Norte S.A.; Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. N° 30.290.191) - ex Vicepresidente de Fiduciaria del Norte S.A., por las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de “**Deficiencia Administrativa**”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Lic. Oscar Darío Kohli (D.N.I. N° 28.611.593); Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. N° 36.066.178) y Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. N° 30.290.191), corriéndose traslado de las fs. 153/154vta. del Informe Fiscal, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 132/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32354-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas - Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$4.400.000,00) correspondiente a la obra Construcción de un Playón Deportivo, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN N° 149/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32641-E

Aprueba el Informe N° 80/2023 (fs. 114/116 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra.

Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Pcia. del Chaco - Ejercicio 2022”

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 201/23 - ACUERDO SALA I N° 401.080222-32439- E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "Instituto de Turismo del Chaco Ejercicio 2021",

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I.N° 14.361.997), a/c. de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, en razón de las observaciones que le formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1. Infracción a la Ley de Administración Financiera N° 1092 A Artículo 60 y 68, Infracción a las Normas de Rendición de Cuenta aprobadas como Anexo a la Resolución N°30/14 T.C. Art 8° (modificada por Resolución 34/22); 2. Infracción al Memo de Contaduría General N° 26/2017 Reconocimiento y reintegro de gastos-criterio general; 3. Infracción a la Ley de Administración Financiera N° 1092 A Artículos 60 y 133 inc e)- Decreto N° 460-21-Memo 26/2017- Reconocimiento; 4. Infracción a la Ley N° 1861-V (antes Ley Prov. N° 6637) Artículo 2°, Ley N°1092 A Art 68° e Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N° 30/14 T.C. Art 8 (modificada por Resolución 34/22); 5. Infracción a la Ley N°1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto N° 460/21; 6. Infracción a la Ley N°1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto n° 460/21 y 7. Infracción a la Resolución N° 547/21 del ITCh. Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N° 30/14 T.C. Art 8 y 73 (modificada por Resolución 34/22) e Infracción a la Ley N° 1092 A de Administración Financiera Artículo 68, de acuerdo con lo consignado en el Considerando 5°).

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I.N° 14.361.997), a/c. de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco y al Cr. Jorge Stefanoff (D.N.I. N° 26.207.766) a/c. de la Tesorería del Instituto de Turismo del Chaco, en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a cada uno de los responsables, en concepto de: I - Infracción al Artículo 20, 21 y 25 del Anexo a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas por Resolución T.C. N° 30/14 y modificada por Resolución T.C. N° 34/22 y II – Infracción al Anexo II a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas por Resolución T.C. N° 30/14 y modificada por Resolución T.C. N° 34/22, de acuerdo con lo consignado en el Considerando 6°).

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan seguidamente, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se consigna: Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I.N° 14.361.997), fs. 368 vta./375 vta. y Cr. Jorge Stefanoff (D.N.I. N° 26.207.766), fs. 372/375 vta., emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 137/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32331-E

Aprueba, sin Observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 139/23 - ACUERDO SALA I N° 401.080722-32777-E

Libera de responsabilidad al Cr. Sergio Gabriel Slanac (DNI N° 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. N° 21.546.774), Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. N° 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. N° 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 141/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401080222-32425-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Administración Provincial del Agua – Ejercicio 2022".

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. María Rocío Concetti (DNI N°24.218.543), Directora de Administración Provincial del Agua, por la suma de Pesos catorce millones, trescientos cincuenta y tres, trescientos setenta y siete, con cincuenta y ocho centavos (\$14.353.377,58), a quien se le formula observación con alcance de CARGO en concepto de “Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe del Fiscal a la Cra. María Rocío Concetti (DNI N° 24.218.543) -Directora de Administración Provincial del Agua, (fs. 238/271); emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 151/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32650-E

Aprueba el Informe N° 73/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda, obrante a fs. 87/89 y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso Financiero de Producción Ganadera - Ejercicio 2022".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 120/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401.040322-32490-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO (RESIDUAL) - Ejercicio 2022".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley N° 831 - A.

RESOLUCIÓN N° 130/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401180222-32466-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL - EJERCICIO 2022".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45 inciso a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 56/24 - ACUERDO SALA II N° 402251022-33054-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Vicente González, a quien se le formula observación con alcance de Reparar; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 58, correspondiente al Informe, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 - A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 44/24- ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402251022-33044-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santa Sylvina – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Santa Sylvina, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 133/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180222-32473-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "PODER LEGISLATIVO –EJERCICIO 2022".

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Rubén Celsio Maidana (DNI N° 21.662.619) Director de Administración del Poder Legislativo (incluye Fondo Especial Retiros Voluntarios), a quien se le formula observación con alcance de REPARO y aplicación de multa, en concepto de "Deficiencia Administrativa", de conformidad a lo expresado en el Considerando 4º).

Por Secretaría, se precede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal al Sr. Rubén Celsio Maidana (DNI N° 21.662.619), (fs. 228/230 vta.); emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 34/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400221024-34.853-E

Acepta a partir del día 01 de enero de 2025, la renuncia presentada por la **DRA. ROSA REGINA ROLFI** (D.N.I. N° 6.213.681), al cargo categoría Nivel Director Fiscal de Causas Fiscales- porcentaje 71.00 - Área JAR - Sala II (C.E.I.C. 3-12-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73º- Ley N° 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), y la Secretaría General de Gobernación.

RESOLUCIÓN N° 96/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401090616-28046-E

Declara Responsables solidarios al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (D.N.I. N° 14.930.763) y a la **Sra. Claudia Fernández** (DNI N° 20.092.849), por los hechos objeto de la presente, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de pesos quinientos mil setecientos diez con ochenta y un centavos (\$500.710,81), por las observaciones formuladas con alcance de Cargo en concepto de "Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro".

Intima a los Responsables al pago de la suma en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

RESOLUCIÓN N° 138/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402-140122-32376-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fuerte Esperanza – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Inés Josefa Ortega; a la Sra. Estela Enrique; al Sr. Juan Cirilo Aguilar y al Sr. Eri Hernán Mercado, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos trescientos quince mil doscientos treinta y dos con 24/100 (\$315.232,24).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 58 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

>*<
TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia Del Chaco

Edictos

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **FABIAN NESTOR MORENO**, D.N.I. N° 30.480.325, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. N° **402071021-31964-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **RICARDO SANDOVAL**, D.N.I. N° 23.765.725, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. N° **402071021-31964-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **SILVIO SALAS**, D.N.I. N° 28.053.653, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. N° **402071021-31964-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

>*<

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
Provincia Del Chaco
RESOLUCION N° 2024-1142-24-1

RESISTENCIA, CHACO, Miércoles 27 de Noviembre de 2024

VISTO:

La Actuación Electrónica N° E 24-2024-3032/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se tramita el llamado a Licitación Pública N° 412/2024, destinada a la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN DISTINTAS ESTACIONES Y

EQUIPOS MÓVILES", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.080.351,09.=), indicado en e-parte 9 (Pre Pedido N° 317);

Que, conforme el Pliego que obra agregado en e-parte 28, de la Actuación Electrónica del VISTO, se prevé un plazo de entrega inmediato, libre de todo gasto en cualquier concepto, con un mantenimiento de oferta de quince (15) días hábiles, fijándose fecha de apertura el día 11 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs, imputándose la misma al Programa 11: Gestión del Riesgo Hídricos. Actividad 03: Mant. de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Defensa AMGR. (11-0-0-3). Partida 290 Subpartida 293, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto;

Que, contando con factibilidad presupuestaria para esta erogación corresponde aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y autorizar a la Dirección de Administración a realizar las tramitaciones que correspondan, para proceder al llamado a Licitación Pública N° 412/2024, para la provisión detallada, así como la cancelación de las erogaciones emergentes de la presente Resolución, con encuadre en lo establecido las previsiones de los Artículos 1 y 2, inc. c) del Decreto 1177-24, el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A —De Administración Financiera- y la Ley N° 555-R (Código de Aguas) y sus Decretos reglamentarios; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares para el llamado a Licitación Pública N° 412/2024, destinada a la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN DISTINTAS ESTACIONES Y EQUIPOS MÓVILES", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.080.351,09.=), de conformidad a lo expuesto en el CONSIDERANDO y la documentación obrante en la Actuación Electrónica N° E 24-2024-3032/Ae.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración a realizar el llamado a Licitación Pública mencionada en el Artículo 1°, destinada a la provisión allí consignada.

Artículo 3°: Fijase como fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 412/24, el día 10 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, con recepción de las ofertas en la Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua hasta las 10:00 horas del día precedente señalado.

Artículo 4°: Confórmese la Comisión de Apertura de la Licitación Pública mencionada con la Srta. Laura Judith Cocca, Sr. Gilberto Javier Perez Giraud y el Sr. Denis Maciel, quienes también deberán analizar las ofertas recepcionadas, debiendo expedirse en un plazo no mayor de dos (2) días contados a partir de la fecha de apertura.

Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de la presente a la partida del Programa 11: Gestión del Riesgo Hídricos. Actividad 03: Mant. de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Defensa AMGR. (11-0-0-3). Partida 290 Subpartida 293, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo previsto en los Artículos 1 y 2, inc. c) del Decreto 1177-24, el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -De Administración Financiera- y la Ley N° 555-R (Código de Aguas).

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Pedro Castagno
Vocal

Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

JUDICIALES

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **AGUIRRE HECTOR ANIBAL**, D.N.I N° 40.180.940, apodado NO POSEE, edad 31 años, estado civil SOLTERO, de ocupación LADRILLERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, en fecha 26/09/1993, domiciliado en CHACRA N° 108, B° "La Paz", ciudad - Chaco, si sabe leer y escribir, ESTUDIOS: PRIMARIO INCOMPLETO -Hasta Segundo grado-, antecedentes penales SI POSEE, hijo de AGUSTIN AGUIRRE (F) y de SEGOVIA GRACIELA NOEMÍ(V), domiciliada en Buenos Aires, desconoce lugar exacto; quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Villa Río Bermejito, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. AGUIRRE HECTOR ANIBAL, D.N.I. N° 40.180.940, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, Arts. 164, Art. 149 bis, primer párafo, primer supuesto, todo en función del Art.55 DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOS(02) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran, DECLARANDOLO REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ (Art. 50 del C.P)...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...- Fdo: Dr. RACH RAUL ALBERTO-Juez Cámara Multifueros-VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VERONICA INES BECK.- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 20 de DICIEMBRE de 2024.

Natalia Lourdes Arrua -
Secretaria

s/c

E:23/12 V:06/01/2025

EDICTO: Dr. JOKMANOVICH NICOLÁS ALEJANDRO, Juez de Primera Instancia de la justicia Civil y Comercial, sito en AV. LAPRIDA N° 33, TORRE 2, PISO 5 de la ciudad de Resistencia Chaco, notifica por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, al ejecutado **BENITEZ ARIEL MARTIN**, DNI N° 34.702.598, citándolo a notificarse de la Sentencia Monitoria recaída en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ BENITEZ, ARIEL MARTIN S/ EJECUCIÓN FISCAL**" Expte N° 23539/21, la cual dice en su parte resolutive: ///Resistencia, 18 de Octubre de 2021.-CF AUTOS Y VISTOS: Para dictar Despacho Monitorio en estos autos caratulados: PROVINCIA DEL CHACO C/ BENITEZ, ARIEL MARTIN S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N°23539/2021-1-C, y... RESUELVO: I) .-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ARIEL MARTIN BENITEZ, DNI N° 34.702.598, condenando a la parte ejecutada a pagar al acreedor la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.506,25) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma (\$5.000,00) de PESOS CINCO MIL sujeta a liquidación definitiva.- II). -IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III).-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER AL EJECUTADO/A que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada. - Asimismo, en mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV) .-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a CECILIA INES FERNANDEZ ALMENDRA en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) como patrocinante, de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A (antes 6808), y a ADRIAN ANGEL ALBERTO BUFFONE, en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$1.280,00) como apoderado y en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) -cesión de derechos.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..-Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Asimismo se tiene en cuenta la cesión gratuita que efectúa el Fiscal de Estado del 50 % de sus honorarios, a favor del profesional que interviene en la causa.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. - V) .-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) Y sus modific. 3019-E, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI) .- NOTIFICAR 1ª presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-. - VII) .-REGISTRESE Y PROTOCOLICесе. - NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. Resistencia, 19 de agosto de 2024.

Liliana Niveyro
Secretaria

s/c

E:20/12 V:23/12/2024

->*<-

EDICTO: Dr. JOKMANOVICH NICOLÁS ALEJANDRO, Juez de Primera Instancia de la justicia Civil y Comercial, sito en AV. LAPRIDA N° 33, TORRE 2, PISO 5 de la ciudad de Resistencia Chaco, notifica por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, al ejecutado **RUBÉN ESTEBAN LÓPEZ**, DNI N° 35.496.564, citándolo a notificarse de la Sentencia Monitoria recaída en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ LOPEZ, RUBEN ESTEBAN S/ EJECUCION FISCAL**" Expte N° 23463/21, la cual dice en su parte resolutive: ///Resistencia, 15 de Octubre de 2021.-CF AUTOS Y VISTOS: Para dictar Despacho Monitorio en estos autos caratulados: PROVINCIA DEL CHACO C/ LOPEZ, RUBEN ESTEBAN S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N°23463/2021-1-C, y... RESUELVO: I) .-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RUBEN ESTEBAN LOPEZ, DNI N° 35.496.564, condenando a la parte ejecutada a pagar al acreedor la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$7.210,00) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y más las costas que se presupuestan provisoriamente suma de SIETE MIL (\$7.000,00) sujeta a liquidación definitiva.- II). - IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III) .-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER AL EJECUTADO/A que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.-IV) .-REGULAR Los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a CECILIA INES FERNANDEZ ALMENDRA en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) como patrocinante, de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A (antes 6808), y a ADRIAN ANGEL ALBERTO BUFFONE, en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$1.280,00) como apoderado y en la

suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) -cesión de derechos.-. Todo con mas IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.-Asimismo se tiene en cuenta la cesión gratuita que efectúa el Fiscal de Estado del 50 % de sus honorarios, a favor del profesional que interviene en la causa.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaria via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. - V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M- - VII).-REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. - NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV. Y COM. DECIMA NOM. Resistencia, 19 de agosto de 2024.

Liliana Niveyro
Secretaria

s/c

E:20/12 V:23/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I. N° 36.891.523**, no posee apodo, edad 32 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, Chaco, el 18 de abril de 1992, domiciliado en 15 Viviendas, Barrio Norte, localidad de J.J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, estudios primario completo, si posee antecedentes penales, TELEFONO 364 4685231, hijo de JOSE DELMIRIO LOTO (V), y de LIBERATA AGUIRRE (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I)...- II) CONDENAR al imputado LOTO DIEGO FABIAN, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, Art. 89 en función del Art. 92 y Art. 80 Inc. 1 y 11 del Código Penal, en el marco de la LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MUJER N° 26.485, a sufrir la pena de 4 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código Penal.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH - Secretaria Provisoria.-..."- Juan José Castelli, Chaco, 18 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **CRISTIAN ARIEL ALBARENGA**, DNI N° 41.278.909 que en la causa caratulada "**ALBARENGA CRISTIAN ARIEL S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 394/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 296/2024 Charata, (Chaco), 6 de diciembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a ALBARENGA, CRISTIAN ARIEL, D.N.I. N° 41.278.909, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 60 inc. B (Perturbaciones y Desórdenes) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares dictadas a fs. 1 vta. de PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO, CESE de todo acto de perturbación o intimidación y la PROHIBICION DE CONTACTO TELEFONICO de ALBARENGA, CRISTIAN ARIEL hacia CÁCERES, MARCELA MARGARITA. III) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada; Dra. Gladys Cristina Breska - Abogada - Secretaria". Charata, Chaco, 18 de diciembre de 2024.

Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ZABALA CRISTIAN EMANUEL**, D.N.I. N° 42.840.218 que en la causa caratulada "**ZABALA CRISTIAN EMANUEL S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 433/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA N° 247/2024 Charata, Chaco, 19 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A ZABALA CRISTIAN MANUEL, D.N.I.N° 42.840.218, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 126 y

78 (Intromisión Indevida - Ebriedad) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada". Charata, Chaco, 18 de diciembre de 2024.

Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GONZALO GABRIEL BAMBA** (DNI N° 42.599.517, argentino, concubinado, mecánico, domiciliado en calle 34 esquina 35 del Barrio Estela Cubilla de esta ciudad, hijo de Néstor Constantino Bamba y de Analía Verónica Benítez, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 06/04/1997), en los autos caratulados "**BAMBA GONZALO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 14592/2024-2; se ejecuta la Sentencia N° 01 de fecha 06/02/2023 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1°) DECLARANDO a GONZALO GABRIEL BAMBA, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (artículo 166 inciso 2°, 2° párrafo, en función del art. 164 del CP) y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 166, inciso 2°, 2° párrafo, en función del artículo 164, en función del artículo 42, todos del CP) en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDO a la pena de SEIS AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdes. del Código Procesal Penal del Chaco, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F.-". Fdo.: DR. NELSON A. PELLIZA REDONDO -Juez de Sala Unipersonal-; DRA. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2024.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FRANCO RAMON ANGEL**, (A) Chami, DNI No 29.457.001, de nacionalidad argentina, nacido en La Palmira, Chaco, en fecha 13/01/1982, de 42 años, estado civil concubinado, hijo de Rosalia Silva (v) y de Felix Ramon Franco, sin instrucción, dibuja su firma, de ocupación jornalero, teléfono 3725577044, domiciliado en Colonia 7 Arboles, Gral José de San Martín; Informe del Registro Nacional de Reincidencias 06341608, registra antecedentes condenatorios.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. José de San Martín, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**FRANCO RAMON ANGEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2887/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 233/24, de fecha veintinueve días de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N° 2, de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "FRANCO, RAMON ANGEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENANDO a Ramón Angel Franco ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de "abuso sexual gravemente ultrajante en calidad de autor, previsto y tipificado en el art. 119, 2° párrafo, en función del art. 45, ambos del código penal a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en fecha indeterminada pero presumiblemente durante el transcurso de los meses de diciembre del año 2022 y el 23 de marzo del año 2023 (fecha en que se realizó la denuncia) en COLONIAS SIETE ARBOLES LOTE 62, jurisdicción DE LA CIUDAD DE GRAL JOSÉ DE SAN MARTIN, CHACO, en perjuicio del menor LAUTARO EZEQUIEL RAMON FRANCO, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal No 2 de la ciudad de General San Martín, en Expte. No 618/2023-5, caratulado: "FRANCO RAMON ANGEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", (Expediente Policial: 130/260-695-E/2023 Sumario Policial: 069-CI/22). Con costas devenidas de honorarios. II.-DECLARANDO a Ramón Angel Franco, ya filiado, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (art. 50 del CP), atento la condena previa del acusado, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada. III.- REGULANDO los honorarios profesionales, por la asistencia técnica del condenado al Dr. Hector Alejandro Sosa, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000), según las pautas regulatorias de los Art. 13, 3 y 4 de la ley No 288-C (antes Ley 2011/76) de Honorarios de Abogados y Procuradores, siendo obligado al pago Ramón Angel Franco, a quien se intima a abonarlo en el término de diez días de quedar firme la presente. Intimándose asimismo al profesional a que en el plazo legal efectúe los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley. IV.-EXIMIENDO a Ramón Ángel Franco, ya filiado, de oblar el aporte en concepto de Tasa de Justicia, por hallarse privado de su libertad, por aplicación del art. 27 inc. d) de la Ley 840-F (Antes Ley 4182) y sus modificatorias. CONSENTIDA que fuere la presente, practíquese Cómputo de Pena, dése cumplimiento a la Ley No 22117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Remítase antecedentes al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual de esta provincia.

Oportunamente archívense los autos.-FDO: DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día cuatro de Octubre del dos mil veintiocho (04/10/2028).- Gral. José de San Martín, Chaco, 01 de Noviembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL -SUBROGANTE-, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ROLANDO GUSTAVO BORDÓN** (Alias, "Roli", D.N.I. N° 42.223.642, nacido en P.R. Sáenz Peña el día 10/04/1999, con estudios secundarios incompletos, soltero, constructor, hijo de Gustav Bordón y de Antonia Celina Cardozo, con domicilio en calle 5 esquina 44 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**BORDON ROLANDO GUSTAVO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 13451/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 77 de fecha 23/10/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a ROLANDO GUSTAVO BORDÓN, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA Y POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR" (art. 166 Inc. 2, primer apartado, 1er. Supuesto y Art. 41 quater del CP) -EN CONCURSO REAL- con "ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA, EN POBLADO Y EN BANDA -LESIONES Y AMENAZAS CON ARMAS TODO EN CONCURSO IDEAL" (Art. 166 3er. Párrafo en función del Art. 167 Inc. 2- Art. 89 y 149 bis 2do. Supuesto todo en función del Art. 54 del CP) Y "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Art. 164 en función del Art. 166 inc. 2 del CP), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, sin costas por haber sido asistido durante todo el proceso por el Defensor Oficial..." Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Rocio Rodriguez Mendoza -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2024.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HERNAN RODRIGO CEJAS**, D.N.I. N° 42.790.438, de nacionalidad argentina, con 22 años de edad, de ocupación estudiante, con instrucción, domiciliado en B° Puerta del Sol de la ciudad de Las Garcitas, Chaco, de estado civil soltero, nacido en Las Garcitas, Chaco, en fecha 18/03/2000. Hijo de SERGIO HERNAN CEJAS y de NILDA ISABEL SOTO. Que ha cursado estudios en Escuela N° 279 de la ciudad de Colonias Unidas- Chaco.- Quien se encuentra alojado en el Complejo N° 1 de Resistencia, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**CEJAS HERNAN RODRIGO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2844/2024-5 se ejecuta la Sentencia N° 191, de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal No 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: causa caratulada: "CEJAS, HERNAN RODRIGO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO", EXPTE. N° 1228/2020-5", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO a HERNÁN RODRIGO CEJAS, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR SER COMETIDO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO (arts. 80, inc. 1 y 11 del C.P. y 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485), en aplicación de lo normado por el art. 414 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N y mod. 7143-; a cumplir encartado la PENA de PRISION PERPETUA, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal, y con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 02/08/2020, en la localidad de Las Garcitas, Provincia del Chaco, en perjuicio de quién en vida fuera Mirtha Elizabeth Gogoy, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) REGULANDO LOS HONORARIOS de los Dres. MIGUEL ANGEL FELDMANN, RICARDO ARIEL OSUNA (Defensores) y LUCAS JUAN F. SANTA CRUZ (Querellante Particular), en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$95.700,00); para cada uno, montos que estarán a cargo de Cejas. Todo ello conforme lo normado en los arts. 3, 4, 5, 11 Y 13 de la Ley 2011 y su modificatoria 2385. Intimando a los citados profesionales a efectuar en tiempo y forma los aportes de ley que el ejercicio libre de la profesión les genere. III) IMPONER A RODRIGO HERNAN CEJAS el pago de las costas del juicio por el total de \$ 132.500,00 (pesos ciento treinta y dos mil quinientos con 00/100) conforme lo prevé el Acuerdo del Alto Cuerpo N°3097, Pto.7° de fecha 03 de junio del 2009, a través del Departamento Control Financiero o mediante deposito en la cta. cte. N°10761/0 Suc. Resistencia y enviar el ticket original o copia certificada a ese dpto. informando: carátula y N° de expediente. Asimismo, el pago de \$ 1.125 (pesos un mil ciento veinticinco con 11/100) en concepto de Tasa de justicia, que deberá efectivizar dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente. IV) DISPONIÉNDOSE el DECOMISO y posterior destrucción de los efectos secuestrados en las presentes causas a través de la Sala de Efectos Secuestrados del Poder Judicial, a saber: una camiseta marca PUMA color amarilla talle M la cual posee manchas de color rojizo. Y por el

contrario su DEVOLUCIÓN a quienes acrediten propiedad, de dos equipo de celular, pantalla táctil, marca Samsung J2 Prime, con sus respectivas fundas, los cuales fueron remitido a Sala de Armas y Efectos Secuestrados de Gral. San Martín por el Gabinete Científico mediante Nota N° 110/20. V) DISPONIENDO la notificación a la Sra. María López (madre de quien en vida fuera Mirta Elizabeth Godoy) DNI N° 17.943.395, domiciliada en Barrio Nueva Esperanza de Las Garcitas, Chaco, Telef. Cel. N° 3724-444103, a los fines de hacerles conocer los alcances de lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660, dentro de los términos y por los medios alternativos previstos en los considerandos. VI) REGISTRESE, notifíquese y firme que sea la presente dése cumplimiento a la ley 22.117, comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía del Chaco, practíquense cómputos de pena y, oportunamente, póngase a los condenados a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente.-FDO: DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día dos de agosto del dos mil cincuenta y cinco (08/11/2055).- Gral. José de San Martín, Chaco, 29 de Octubre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO **DELEONCIO FACUNDO FERNANDEZ**, alias "FACUNDO", de nacionalidad argentina, con 18 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación estudiante, domiciliado en Barrio Taigoyic, Pueblo Viejo, Pampa del Indio, nacido en Pampa del Indio el 3/08/2003, D.N.I. No 44.946.252, hijo de Leoncio Fernandez y de Sebastiana Flores; quien se encuentra condenado, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ LEONCIO FACUNDO S/ ROBO CON ARMA**" Expediente N° 630/2022-5 se dicto la Sentencia N°214/24 de fecha 30/09/2024, dictada por éste Tribunal, FALLO que en su parte pertinente dice: "Gral. José de San Martín, Chaco, 30 de septiembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.-) PRORROGAR hasta el día doce de mayo de dos mil veintiseis (12/05/2026) el cumplimiento de las Reglas de Conductas impuestas al condenado condicional LEONCIO FACUNDO FERNANDEZ, ya filiado; en el Punto II) de la Sentencia Sentencia N°102/22 en fecha 12/05/2022 de la CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL, en la causa ppal. "FERNANDEZ LEONCIO FACUNDO S/ ROBO CON ARMA" Expediente N° 630/2022-5; todo ello de conformidad a lo vertido en los considerandos.- II.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional LEONCIO FACUNDO FERNANDEZ, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- III.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- IV.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- V.-) TENER PRESENTE las pautas expuestas en el punto IV de los considerandos, respecto de la Revocación de la Condicionalidad de la Pena de Prisión.- VI.-) REGÍSTRESE, ...- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO." Gral. José de San Martín, Chaco, 30 de septiembre de 2024.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO PABLO AGUIRRE**, de nacionalidad argentina, con 48 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación jornalero, domiciliado en Calle Santa Fe No 841, Presidencia Roca; que ha nacido en Presidencia Roca el 29/07/1974, D.N.I. N° 23.948.545. Que es hijo de Inocencio Aguirre, viudo, jubilado, Calle Santa Fe 841, Presidencia Roca, y de Carmen Navarro (F). Que ha cursado estudios Primarios incompletos. Que NO registra antecedentes penales según consta del informe U.E.R. N° U4762167 (RI 83).- Quien se encuentra alojado en la Comisaria de Presidencia Roca, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**AGUIRRE SERGIO PABLO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2926/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 202/22, de fecha 13 de septiembre de 2022, dictada por la Sala Unipersonal, de la Cámara Tercera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: causa N° 494/2022-5 caratulada: "AGUIRRE SERGIO PABLO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO"; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO a SERGIO PABLO AGUIRRE, ya filiado, como coautor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR EL ASCENDIENTE (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL (Art. 119 cuarto párrafo Inc. b) y 55, ambos del Código Penal) a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., en el Expte. No 494/2022-5, caratulado: "AGUIRRE SERGIO PABLO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", por los hechos cometidos en fechas 15 y 16 de marzo del año 2022, en ambas fechas a horas 21:30 aproximadamente, en el interior del domicilio sito en Calle Santa Fe del Barrio San Juan, Presidencia Roca, resultando damnificada su hija NOELIA BELÉN AGUIRRE, investigado por la Fiscalía de

Investigación No 2 de Gral. San Martín. SIN COSTAS. II) EXIMIENDO al condenado SERGIO PABLO AGUIRRE, de la obligación de oblar la suma correspondiente a la Tasa de Justicia, de conformidad al art. 27 inc. d) de la Ley 840-F (Antes Ley 4182) y sus modificatorias. CONSENTIDA que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nacional No 22.117, comuníquese al Departamento de Antecedentes Personales, notifíquese, regístrese y protocolícese. Practíquese cómputo de pena y ejecútese la Sentencia, remitiendo los antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín, a sus efectos. Comuníquese convenientemente al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual. Oportunamente archívense los autos. - FDO: DRA. ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día veintiséis de marzo de dos mil treinta y cuatro (26/3/34).- Gral. José de San Martín, Chaco, 08 de Noviembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **SUAREZ LEONARDO, D.N.I. N° 30.347.725**, apodo "Lalo", edad 45 años de edad, ddo. en Quinta Muñoz-Juan José Castelli con principales lugares de residencia anterior en situación de calle, cel no posee, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Villa Berthet, el 09/08/1978, NO SABE leer y escribir, SIN INSTRUCCIÓN (nunca fué a la escuela), antecedentes penales SI posee, hijo de ELVIRA ANGELA GALLO (F), y de ANTONIO SUAREZ (F); quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Villa Río Bermejito, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. SUAREZ LEONARDO, D.N.I. N° 30.347.725 cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO artículos 163 inc. 6 del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de PENA DE TRES (03) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran, DECLARÁNDOLO REINCIDENTE POR TERCERA VEZ (Art. 50 del C.P)...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VERONICA INES BECK.- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 17 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BENITEZ ATILIO DARIO**, alias "RICA", D.N.I No 34.033.461, argentino, de estado civil soltero; de 35 años de edad, nacido en Pampa del Indio Chaco el día 10/12/1988, se domicilia en Pueblo Viejo, Quinta 32, Pampa del Indio, Chaco, sabe leer y escribir, cursado estudios Primarios incompletos, que tiene como ocupación jornalero, hijo de Benjamín Balcarsa (F); y madre Gregoria Benítez (F); Prontuario Policial LE23155.- Quien se encuentra alojado en la Division de Drogas Peligrosas de Gral. San Martín, Chaco.- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**BENITEZ ATILIO DARIO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 32169/2024-1 se ejecuta la Sentencia No 199/24, de fecha 24/9/2024, dictada por Cámara Tercera en lo Criminal - Sala Unipersonal N° 2, de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: Causa N° 43946/2023-1, caratulada: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", y su agregada por cuerda N° 7496/2024-1, caratulada: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ INFRACCION A LA LEY 23737 SAN MARTIN", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENANDO a ATILIO DARIO BENITEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION - DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Art. 5, Inc. C de la Ley N° 23.737 y 55 del CP.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho ocurrido el día 22 de diciembre del año 2023, conforme allanamiento realizado en la localidad de pampa del Indio - Chaco, e investigado por la Sra. Fiscal Antidrogas No 1 en autos N° 43946/2023-1, caratulados: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION"; y por el hecho ocurrido el día 22 de marzo de 2024, conforme allanamiento realizado en la localidad de pampa del Indio - Chaco, e investigado por la Sra. Fiscal Antidrogas No 1 en autos por cuerda N° 7496/2024-1, caratulados: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ INFRACCION A LA LEY 23737 SAN MARTIN". II.-IMPONIENDO al condenado Atilio Darío Benítez, ya filiado, el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (45 U.F.) conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley No 23.737, modificado por ley 27.302. III.- IMPONIENDO al condenado Atilio Darío Benítez, el pago del costo total de los estudios toxicológicos realizado en la causa principal No 43946/2023-1 y su agregada por cuerda No 7496/2024-1, el cual asciende a un total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$323.000), y que deberán ser depositados a la cuenta y orden del Poder Judicial de esta provincia, de conformidad con lo prescripto en el Art. 23 del C.P., Art. 30 (modificado por la Ley No 24.112) último párrafo de la Ley No 23.737 y Art. 7 de la Ley Pcial. No 7.573 de adhesión a la Ley No 26.052. IV.- DISPONIENDO el DECOMISO E INCINERACIÓN...V.- DISPONIENDO el DECOMISO Y TRANSFERENCIA VI.- RESERVANDO en Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder

Judicial... CONSENTIDA ... Oportunamente archívense los autos. FDO: DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día siete de marzo de 2028 (07/03/2028).- Gral. José de San Martín, Chaco, 08 de Noviembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE VALENTIN ROJAS**, de nacionalidad argentino, DNI N° 36.242.358, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 17/02/1991, de 33 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: mecánico, se domicilia en: Barrio San Francisco, calle Moises Desmara S/No, o en BO La Picada, Calle Zimmerman, (Ami Ami a 100 mts, aprox, al frente de una ladrillera), GENERAL SAN MARTIN, hijo de ROJAS VALENTIN y ROMERO NORMA BEATRIZ, Prontuario Nac. U4861372.- Quien se encuentra alojado en el Complejo N° I de Resistencia, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**ROJAS JOSE VALENTIN S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2736/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 28, de fecha 17 de Septiembre de 2024, dictada por el Juzgado de Correccional de Gral. Jose de San Martin, Chaco, en la causa caratuladas: principal N° 221/2023-5, caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ COACCIÓN SIMPLE Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO" y su conexas N° 2109/2020-5 caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ ABUSO DE ARMAS", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENAR en la presente causa principal N° 221/2023-5, caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ COACCIÓN SIMPLE Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO" y su conexas N° 2109/2020-5 caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ ABUSO DE ARMAS", al imputado JOSE VALENTIN ROJAS, D.N.I. N° 36.242.358, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de COACCIÓN Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL, en el contexto de la VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley No 26.485), previsto y reprimido en el Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 10 y 110 y Art. 89, y Art. 149 Bis último párrafo, todo en función del Art. 55, todos del Código Penal (Expte. principal No 221/2023-5) y su conexas No 2109/2020-5, por el delito de ABUSO DE ARMAS, prevista y reprimida por el Art. 104 del Código Penal, fijando COMO PENA UNICA: CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, (unificando la presente con la pena dictada por Sentencia N°247 de fecha 27/09/2023 de la Cámara Criminal 1° en la causa N° 287/20235 caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVÍSIMAS EN CONCURSO REAL" (Art. 89 y Art. 91 en función de los Art. 55 y Art. 45, todos del C.P.) conforme a las pautas dadas en los considerandos. II) ESTABLECER como medida de protección hacia la víctima, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO A UNA DISTANCIA que nunca deberá ser MENOR DE 300 (trescientos) METROS del domicilio, lugar de trabajo y/o dónde se encuentre la damnificada BRENDA GRISEL ZORRILLA Y SU MADRE GRACIELA ESTHER PINTOS, domiciliadas en Barrio PANIAGUA, Dr Malahud al 200 de Gral. San Martín- Chaco, regla que regirá desde el momento que recupere su libertad, por el término de DOS AÑOS. Asimismo, deberá el condenado ROJAS ABSTENERSE de contactarlas, molestarlas u hostigarlas por cualquier medio, (Whatsapp, Facebook u otra red social, como tampoco llamados telefónicos ni por terceras personas). III) DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 840-F debiendo el imputado ROJAS JOSÉ VALENTÍN depositar en el Nuevo Banco del Chaco la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de Tasa de Justicia. En tanto no corresponde fijar HONORARIOS por haber sido asistido siempre durante todo el proceso por Defensor Oficial. IV) PRACTÍQUESE el correspondiente CÓMPUTO DE PENA. SOLICITANDO a la Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia y/o Juzgado de Ejecución Penal informe los días de detención en las causas tramitadas contra el encartado de autos ROJAS JOSÉ VALENTÍN. V) OPORTUNAMENTE, remítase copia de la presente Sentencia al Juzgado de Ejecución Penal y ANÓTESE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL SISTEMA "PROTEGER" DEL S.T.J. VI) DECOMISAR EL SECUESTRO de la causa conexas No 2109/2020-5 atento su escaso valor patrimonial y ser el elemento utilizado para la comisión del hecho delictivo. VII) NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE LA PRESENTE CAUSA.- FOD: DRA. BIANCHI BIBIANA MIRNA GRACIELA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), SILVESTRI GASTON RAFAEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día ocho de noviembre del dos mil veintisiete (08/11/2027). Gral. José de San Martín, Chaco, 25 de Octubre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARÍA ELENA PÉREZ**, sin alias, DNI N° 22.327.517, de nacionalidad argentina, nació en la Ciudad de Gral. San Martín, Chaco, el día 22/03/1972, con 52 años de edad, de estado civil viuda, con instrucción, sabe leer y escribir; de ocupación ama de casa, domiciliada en calle Juan José Castelli S/N, Mz. 27, Pc. 22 del Barrio 9 de Julio de Gral. José de San Martín, Chaco, teléfono No 3725-415716. Que es hija de Eduardo Pérez

(f) y de María Esther Pérez (f). Informe UER N° 06396510 de fecha 10/09/2024, del cual surge que no registra antecedentes penales condenatorios computables a la fecha. - Quien se encuentra alojada en el domicilio sito en calle Juan José Castelli S/N, Mz. 27, Pc. 22 del Barrio 9 de Julio de Gral. José de San Martín, Chaco, teléfono N° 3725-415716; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. LETICIA HAIDE CARDOZO.- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**PEREZ MARIA ELENA S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. No 3315/2024-1 se ejecuta la Sentencia No 276/24. de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal No 1 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. N° 27842/2024-1, y su agregada por cuerda: "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N° 39449/2016-1, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENAR a MARÍA ELENA PÉREZ, ya filiada, como autora penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION en concurso real con TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, previstos y penados en Art. 5 Inc. c); Art. 14, 1° párrafo, ambos de la Ley Nacional de Estupefacientes N° 23.737 en función del Art. 55 del C.P., a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden a los hechos cometidos en las causas caratuladas: "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. N° 27842/2024-1, y su agregada por cuerda "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N° 39449/2016-1. CON COSTAS. II.- DISPONER la inmediata detención de MARÍA ELENA PÉREZ en la causa agregada por cuerda N° 39449/2016-1, la que se efectivizará en el día de la fecha; y asimismo CONTINUAR con la detención impuesta en la causa Principal N° 27842/2024-1. III.- DISPONER que la pena impuesta será cumplida bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA, que cumplirá en el domicilio sito en calle Juan José Castelli S/N, Mz. 27, Pc. 22 del Barrio 9 de Julio de Gral. José de San Martín, Chaco, teléfono N° 3725-415716; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. LETICIA HAIDE CARDOZO, DNI N° 27.552.921, domiciliada en MZ. 24, PC. 12 del Barrio 9 de Julio, General San Martín, teléfono N° 3725-415716, quien aceptó el cargo formalmente conferido, conforme obra en Constancia de Comunicación Telefónica de fecha 05/12/2024 (RI 112). IV.- IMPONER A LA CONDENADA MARÍA ELENA PÉREZ el estricto cumplimiento de las siguientes pautas de conducta: a) permanecer en su domicilio, del que no podrá ausentarse, sin autorización judicial; b) comunicar al Juzgado de Ejecución Penal respectivo con anticipación para cualquier trámite y/o diligencia que necesite realizar la encausada, la cual se verificará si es procedente o no, previa autorización de la misma; c) abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio (Art. 34 Ley N° 24.660). V.- DISPONER que a través del Servicio Social del Poder Judicial y Dirección General del Centro de Liberados, se realicen informes de control sorpresivos y con periodicidad de aproximadamente tres meses a la condenada, a los efectos de asegurar que se cumpla estrictamente con las condiciones de la prisión o detención dentro del domicilio fijado. Se realizarán estos controles en horarios siempre diversos y en días diferentes para asegurar que el detenido o condenado entienda que deberá ser estricta en la modalidad del cumplimiento de su detención o prisión domiciliaria y remitirlos al Juzgado de Control. VI.- IMPONER a MARÍA ELENA PÉREZ en concepto de MULTA el pago de 45 UF conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley No 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. VII.- IMPONER a la condenada MARÍA ELENA PÉREZ el pago de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250) en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley No 840-F (ex-Ley N° 4180 de Tasa de Justicia). VIII.-REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. Mónica Sánchez, quien interviniera como defensa técnica de María Elena Pérez, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000). Todo acorde a la calidad y extensión de la labor realizada en el proceso, y según las pautas regulatorias de los Arts. 13, 3 y 4 de la Ley No 2011/76 y sus modificatorias Leyes No 2385, No 3578 y No 5532 de Honorarios de Abogados y Procuradores y Art. 533 CPP; los que estarán a cargo de la condenada MARÍA ELENA PÉREZ, a quien se lo intima a abonarlos en el término de Diez (10) días de quedar firme la presente, como a la abogada, a efectuar los aportes proporcionales al monto de los honorarios regulados a la Caja Forense (Art. 32 de la Ley No 5351) y los de ATP, dentro de igual término. IX.- DECOMISAR los siguientes elementos secuestrados en autos principales N° 27842/2024-1: X.- DISPONER el DECOMISO y TRANSFERENCIA ... NOTIFÍQUESE, regístrese, protocolícese archívense los autos tratados. FDO. DR.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día VEINTISIES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIOCHO (26/08/2028).- Gral. José de San Martín Chaco, 11 de diciembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

—>*<—

EDICTO: El DR. JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II - Quinto Piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados: "**AGROPECUARIA LITORAL S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte N° 12643/24, notificar por edictos la resolución de apertura de concurso preventivo de AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., CUIT N° 30-67139329-1, los que se publicaran por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de ciudad de Resistencia, Chaco; boletines oficiales de las Provincias de Corrientes y Formosa; y en un diario de amplia circulación de carácter nacional. Se fija como

fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la Síndico designada, C.P.N., GONZALEZ ZUND, MARIA SELVA, con domicilio en Av. RIVADAVIA N° 729 de esta ciudad de Resistencia Chaco, el 08 de abril de 2025. Rcia. 10 de diciembre de 2024. - AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., CUIT N° 30-67139329-1 inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo Matrícula N°1117, Folios 845/864, Resolución N°946, Tomo I, Tercer cuerpo, del libro de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 17/10/2024, con domicilio social y legal en calle Obligado N°1167 de la ciudad de Resistencia, Chaco.... In-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el día 08 de abril de 2025. IV- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de ciudad de Resistencia -Chaco; boletines oficiales de las Provincias de Corrientes y Formosa; y en un diario de amplia circulación de carácter nacional, debiendo efectuar el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días para las publicaciones locales y veinte (20) días para las de extraña jurisdicción, de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada. ... IX- ESTABLECER que el día 21 de mayo de 2025 como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 02 de julio de 2025 como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL (art. 39). X- SEÑALAR Audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del art. 14, para el día 10 de febrero de 2026, a las 10,00 horas, a celebrarse en sede del Tribunal; la que deberá ser notificada a los trabajadores de la concursada mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; debiendo el síndico informar en autos su cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley. XI- CLASIFICAR el presente proceso bajo las previsiones de los artículos 288 y 289 de la Ley de Concursos y Quiebras. XVI- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial de esta provincia, Municipalidad de Resistencia a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio (confr. a 34 inc. del CPCC, Lo. Ley Provincial N° 5.119). Aporte proyecto a la sindicatura. XVII- NOTIFIQUESE-REGISTRES PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA. RESISTENCIA, 12 DE diciembre de 2024. -

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

R. N°: 208.602

E:18/12 V:30/12/2024

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 97 Pe. 25 del Plan 120 viviendas FONAVI CGT de la localidad de Resistencia provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a al Sr. **EDUARDO FELIX MORIZOD** DNI N° 8.266.802 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Depto B Piso 3 UF 12 Col 3 Barrio 64 Viviendas A.P.O.CH. de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **VISUARA MARIA BEATRIZ** DNI N° 16.227.489 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 35 Pe. 24 del Plan 10 Viviendas FO.NA.VI., de la Localidad de San Bernardo, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Landriel Cano Juan Carlos, DNI N° 8.380.507 y a su grupo familiar** declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos'. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Diciembre de 2024.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

—>*<—

EDICTO: Se hace saber a **SERGIO GUSTAVO ALARCÓN (DNI 27.377.628)** que ante esta OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 3, sita en Pje. Vélez Sarsfield N° 450, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, teléfono

3815751553, correo electrónico atenciongeaf3@justucuman.gov.ar, a cargo de la DIRECTORA MARIA CELINA CARRIZO, Coordinación a cargo de las Secretarías Marta María Posse, María Cecilia Torres, María Constanza Prado, Danella Elizabeth Pérez Schmieloz, Magdalena Gonzalez Cainzo y los Secretarios Agustín Adalberto Villecco y Román Franco Ippoliti, tramita la causa **QUINTEROS ROXANA ELIZABETH s/ ADOPCION - EXP. N°17006/21** perteneciente al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° Nominación, a cargo de Juez Titular Victor Raúl Carlos. En fecha 20/11/2024 se resolvió lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2024. ANALIZADO EL EXPEDIENTE:... CONSIDERANDO:RESUELVO: 1) ORDENAR LA PRIVACIÓN de la responsabilidad parental de Silvia Cristina Romano DNI: 35.808.544 y de Sergio Gustavo Alarcón, DNI: 27.377.628, respecto al niño Gerónimo Exequiel Alarcón DNI 50.460.100, en los términos del art. 700 inc. b) del CCyC, en atención a lo considerado. 2) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DEL ARTICULO 611 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, para el presente caso concreto, conforme a lo considerado. 3) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 600 inc. b y art. 634 inc h, para el presente caso concreto, conforme a lo considerado. 4) HACER LUGAR a la ADOPCIÓN PLENA solicitada, y en consecuencia DECLARAR a Gerónimo Exequiel Alarcón, DNI 50.460.100, nacido el día 05/07/2010 hijo de Roxana Elizabeth Quinteros, DNI 21.027.704. Por ello, en los términos y con los efectos del art. 620 del CCyC y concordantes, SE LE OTORGA al adoptado la posición de hijo de Roxana Elizabeth Quinteros. 5) HACER LUGAR a la supresión del apellido del adolescente Gerónimo Exequiel Alarcón, DNI 50.460.100, con la consiguiente sustitución peticionada. En consecuencia y en atención a lo ordenado en el punto que antecede, en consideración a su interés superior y su derecho a la identidad, debe ser inscripto como Gerónimo Exequiel Quinteros, DNI 50.460.100, conforme a lo considerado. 6) FIRME que sea la presente resolutive y cumplidas las exigencias de las leyes 5480 y 6059, LIBRAR OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Chaco a los efectos de que proceda a bloquear el acta de nacimiento N° 1578, Sección "C" tomo N° IX, año 2010, debiendo en su caso confeccionar una nueva acta de nacimiento del adolescente: Gerónimo Exequiel Quinteros DNI 50.460.100, como hijo de Roxana Elizabeth Quinteros DNI 21.027.704, conforme a lo considerado. 7) ESTABLECER LAS COSTAS a cargo de la peticionaria Roxana Elizabeth Quinteros, de acuerdo a lo considerado. 8) REGULAR HONORARIOS al letrado Jorge Alberto Marcilla, MP 8526, por su actuación en el proceso, en la suma de pesos \$600.000 (pesos seiscientos mil), a lo que se adicionará el 10% de la presente regulación, en concepto de aportes previsionales, conforme lo establece el art. 26 inc. K de la ley N° 6059. 9) TENER PRESENTE el convenio de honorarios presentado por la letrada Marcela Alejandra Cardozo Sánchez, MP N° 8629, celebrado con Roxana Elizabeth Quinteros DNI: 21.027.704, registrado en el Colegio de Abogados de Tucumán, Registro N° 46056, Libro 404, Folio 108, en fecha 09/06/2023 y por la suma de \$ 100.000 más el 10% en concepto de aportes previsionales, en cumplimiento de lo normado por el art. 26, inc. k de la ley 6059. 10) TENER PRESENTE lo normado por el art. 2 del Anexo 2 de la resolución 04/20219 del Ministerio Pupilar y de la Defensa, en relación a los honorarios profesionales del letrado Diego Corres, Abogado del Niño/a y Adolescente, dependiente de dicho Ministerio. 11) NOTIFICAR personalmente a la peticionaria en su domicilio real a los efectos de los arts. 23, 24 y 29 de la ley 5480 y sus modificatorias. 12) NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059. 13) NOTIFICAR a Silvia Cristina Romano DNI: 35.808.544, en su domicilio real y Sergio Gustavo Alarcón, DNI:27.377.628, mediante Edictos. 14) PONER EN CONOCIMIENTO de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Segunda Nominación como así también a la Agente Fiscal Civil de la Segunda Nominación. 15) COMUNICAR LIBRE DE DERECHOS, A GERÓNIMO lo siguiente: Hola Gerónimo, cómo estás, soy Víctor Carlos el Juez con el que hablaste hace un tiempo. Teniendo en cuenta lo que hablamos, quiero contarte la decisión que he tomado, con el consejo de todos los que participan en este trámite. Te cuento que he decidido que seas inscripto como hijo de tu mamá Roxana, y que además puedas llevar el apellido Quinteros tal como me lo pediste; ya que ello contribuye a la construcción de tu vida y de tu identidad, y es tu derecho. Espero haberte dado una buena noticia y que ello sea lo que siempre quisiste y soñaste. Fue un gusto conocerte y nos vemos pronto! Notifíquese en el domicilio real del adolescente (art. 200 CPCC y 40 CPF) Libre de derechos Acordada 624/92. HÁGASE SABER. DLB 17006/21. FDO: VICTOR RAUL CARLOS, JUEZ .-////Notifíquese POR EDICTOS, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Chaco, conforme resolución de fecha 20/11/2024 y providencia de 09/12/2024.- SECRETARÍA.-

Danella Elizabeth Pérez Schmieloz

Secretaria Judicial

Oficina De Gestión Asociada De Familia N°3

R. N° 208.617

E:18/12 V:30/12/2024

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **ALDO DARÍO MENDEZ** (Alias "Suri", D.N.I. N° 30.532.813, argentino, soltero, concubinado con María Alicia Mendoza, de profesión construcción, nacido el 25/04/1984 en Campo Largo, Chaco, domiciliado en San Lorenzo S/N° Barrio Laflora de la localidad de Campo Largo, hijo de Ernesto Mendez y Benita Guerra), en los autos caratulados "**MENDEZ ALDO DARIO S/ EJECUCIÓN DE PENA – EFECTIVA PRESO**", EXPTE. N° 7406/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 41 del 02/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad; fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ALDO DARÍO MÉNDEZ (a) "Suri", de datos personales predeterminados, como coautor penalmente responsable del delito de ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA Y CON ARMA DE FUEGO, CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA, en Concurso Ideal (arts. 166 inc. 2 -2do.

supuesto- y art. 166 inc. 2 -3er párrafo, 1er. supuesto en función de los arts. 164 y 54 del C.P.) -Expte. N° 1362/2020-2- y como autor de los delitos de ENCUBRIMIENTO (art. 277 ap. 1, inc. "C" del C.P) -Expte. N° 1383/2022-2- y ENCUBRIMIENTO (art. 277 ap. 1, inc. "C" del C.P) -Expte. N° 9544/2020-2-, todo en Concurso Real (art. 55 del C.P), por los hechos que fuera traído a Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -Juez-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HUGO VICTOR CABAÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33353170, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/11/1987, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: ILLIA, ARTURO 4755 BARRIO UCAL BARRANQUERAS, hijo de SANCHEZ, HECTOR y CABAÑA, CRISTINA JUANA, Prontuario Prov. 43485 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CABAÑA HUGO VICTOR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 38395/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 261/24 de fecha 20/11/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "CABAÑA, HUGO VICTOR S/ ROBO A MANO ARMADA", Expte. N° 19611/2024-1; Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a HUGO VICTOR CABAÑA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA, (Art. 164 en función con el art. 55 y art. 189 bis, inc. 2°, 4to párrafo, todo ello en función del art. 45, todos del Código Penal), a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en fecha 14 de junio de 2024 a las 10:30 hs. aproximadamente, en el local comercial CREDIBEL, sito en Av. Diagonal Eva Perón N° 735, de la ciudad de Barranqueras, en perjuicio del ciudadano MATIAS EZEQUIEL CERRETTI, requeridos a juicio por la Dra. ROSANA BEATRIZ SOTO, Titular del Equipo Fiscal N° 3, en la causa N° 19611/2024-1, caratulada: "CABAÑA, HUGO VICTOR S/ ROBO A MANO ARMADA", Expediente Policial: 130/134-1489-E/2024, Sumario Policial: 192-CSPJ/2024. Con costas. II.- DECLARANDO a HUGO VICTOR CABAÑA, ya filiado, REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ (art. 50 del CP), atento las condenas previas del acusado, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 09 de Diciembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuario, HACE SABER por TRES (3) días, autos: "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRIENTOS, ANGEL MIGUEL S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°13433/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 13 de FEBRERO de 2025, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor Marca: CITROEN, Tipo de automotor: SEDAN5 PTAS, Modelo: C3 VTI 11.5 LIVE AM20.5, Marca Motor: CITROEN, N° de motor: 10DG090116255, Marca de chasis: CITROEN N° de chasis: 935SLNFPOLB547795 año 2020, DOMINIO AE227PC. BASE: \$2.275.449,50, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 198.062,41 al 05/12/2024, Juzgado de faltas municipal y Formulario 13i: sin deudas, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email aldo0271@hotmail.com Resistencia, Secretaria, 12 de diciembre de 2024.-

Sergio Javier Dominguez

Secretario

R. N° 208.608

E:18/12 V:23/12/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUIS ARIEL (A) LUICHO MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40803642, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/06/1989, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: SAN SALVADOR Y PJE CHACO RESISTENCIA, hijo de MAIDANA, ROBERTO ALEJO y ZAPATA DEL VALLE, SARA, Prontuario Prov. 45895-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MAIDANA LUIS ARIEL (A) LUICHO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N° 28636/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 195 de fecha 28/08/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Luis Ariel Maidana, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5, inc.

C de la ley 23.737), en carácter de coautor (art. 45 CP); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por darse en contexto de violencia de género (Art. 89, 92 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal en el Marco de la Ley N° 26.485), y lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por darse en contexto de violencia de género en concurso real con amenazas simples en contexto de violencia de género (Art. 89 en función del 92 y 80 inc. 1 y 11, Art. 149 bis. Primer párrafo, primer supuesto, todo en función del art. 55, todos del Código Penal, en el Marco de la Ley N° 26.485), todo en concurso real (Art. 55 del C.P.), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa principal N°17513/2023-1 y sus agregados por cuerda N° 22839/2020-1 y 12559/2022-1, a cumplir la pena de cuatro (04) años de condena de cumplimiento efectivo, la declaración de reincidencia por segunda vez, más la multa de 45 unidades fijadas (Ley N° 27302), además de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/05/2023, en Resistencia, Chaco (Expte. Ppal. N°17513/2023-1); en fecha 13/09/20 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Daiana Elizabeth Galloso (Expte. agregado por cuerda N° 22839/2020-1) y en fecha 14/03/2023 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Daiana Elizabeth Galloso (Expte. agregado por cuerda N° 12559/2022-1); los que se encuentran debidamente descriptos en los considerandos...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Diciembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JACINTO NORBERTO NOVAK**, D.N.I. N° 7.679.902, apodado "BETO", edad 73 años, estado civil divorciado, de profesión comerciante y Presidente del Concejo de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Juan José Castelli, el 10 de noviembre de 1949, domiciliado en Planta Urbana, localidad de Villa Rio Bermejito, si sabe leer y escribir, estudios primaria incompleta, no posee antecedentes penales, hijo de Jacinto Novak (F), y de Natalia Antonia Hipperdinger (F); quién se encuentra actualmente cumpliendo condenado en prisión domiciliaria dispuesta por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARANDO al Sr. NORBERTO JACINTO NOVAK, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE, (VARIOS HECHOS) Art. 119, 1° párrafo C.P. y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VARIOS HECHOS) Art. 119 1° y 3° párrafo C.P. en CONCURSO REAL, todo en función del Art. 55 del Código Penal" y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, en esta causa en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a ROSA KARINA SALAZAR.- II) DISPONIENDO, la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA, atento a la edad que registra el condenado NORBERTO JACINTO NOVAK, (73 años), y atento al cuadro de salud que presenta, a efectuarse en el domicilio que finalizada la lectura de sentencia se determinará, haciéndole saber que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución. En consecuencia, ORDENAR la inmediata detención del Sr. NORBERTO JACINTO NOVAK, por los fundamentos expuestos en la sentencia, para lo cual se deberán librar los recaudos pertinentes.- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- XIII)...- XIV)...- XV)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO - Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 16 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **WALTER DANIEL MONTENEGRO** -DNI N° 24.698.854, argentino, 49 años, divorciado, ocupación chofer de micro, nacido el 19 de mayo de 1975 en Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con estudios secundarios completos, hijo de Mario Antonio Montenegro y Evarista Duarte, con domicilio en calle 21 entre 12 y 14 B° Obrero, ciudad-, que en los autos: "**MONTENEGRO WALTER DANIEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA**", Expte. N° 10091/2021-2, Sec. 4, en fecha 22/11/2024, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 272.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de noviembre de 2024.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) Declarar REBELDE a WALTER DANIEL MONTENEGRO -DNI N° 24.698.854, argentino, 49 años, divorciado, ocupación chofer de micro, nacido el 19 de mayo de 1975 en Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con estudios secundarios completos, hijo de Mario Antonio Montenegro y Evarista Duarte, con domicilio en calle 21 entre 12 y 14 B° Obrero, ciudad.- II) Cumplir con el emplazamiento dispuesto en el art. 307 del Código Procesal Penal del Chaco, librándose al efecto Edicto al Boletín Oficial de la Provincia, y cédula a la Sra. Romina Elisabeth Morales, titular del automotor Chevrolet modelo Grand Vitara TDI dominio DDU393, comunicando que Walter Daniel Montenegro deberá comparecer por ante este Tribunal en el término de diez días, bajo

apercibimiento de hacer efectiva la caución otorgada en la causa. III) Tener presente la orden de captura inserta en fecha 13/11/2024 por la Comisaría Tercera de esta ciudad -ID 8517- y estese a la detención o espontánea presentación de Walter Daniel Montenegro para proseguir con el trámite de la causa. IV) Registrar en SIGI. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE." Fdo. DRA. ROSANA MARIELA GLIBOTA - Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2024.

Dr. Manuel Alejandro Moreno

Secretario

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **HUGO OMAR PEREZ**, D.N.I. N° 29.450.052, edad 40 años, estado civil casado, de profesión desempleado, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Tres Isletas - Chaco, el 15/05/1984, domiciliado en Chacra 02 de Juan José Castelli, principales lugares de residencia anterior en Zaparinqi, poca instrucción, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de PEREZ MARTIRES(V) y de EPIFANIA BRAVO(F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. PEREZ HUGO OMAR, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA del Art. 119 1° y 5° párrafo, en función del 4° párrafo Inc. f) DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISION EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...-IX)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

----->*<-----

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DIEGO ARMANDO ACUÑA**, (alias "Caimán", argentino, concubinado, changarín, DNI N° 41.414.304, nacido el 19/12/1995, en Pcia. Roque Sáenz Peña, secundario incompleto, domiciliado en calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, hijo de Armando Acuña (v) y de Esther Paredes (f)), en los autos caratulados "**ACUÑA DIEGO ARMANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 14306/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 83 del 08/11/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a DIEGO ARMANDO ACUÑA, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD en CONCURSO REAL -Art 164 en función del Art 163 inc. 3° y 6°, Art. 239 y Art. 55 todos del Código Penal- en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del CP, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F. 2) DECLARANDO a Diego Armando Acuña REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ conforme lo normado por el artículo 50 del Código Penal..." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ-; Dra. Rocio Rodriguez Mendoza -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos - Secretaria

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

----->*<-----

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ABALOS, DOMINGO OSCAR**, DNI. N° 11.739.122, que en la causa caratulada "**ABALOS, DOMINGO OSCAR S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1963/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESISTENCIA, 02/06/2017 ... I.-CONDENAR A DOMINGO OSCAR ABALOS, M.I.N° 11.739.122, como autor responsable de las faltas previstas en los arta. 61° del C.F. a la pena de quince (15) DIAS DE ARRESTO, a los que deberán descontarse el día de detención preventivamente sufrido, quedando por cumplir CATORCE (14) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.-... IV.-... V.-...". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, 10 de diciembre de 2024.

Yanina Bello - Secretaria

s/c

E:13/12 V:23/12/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL***Provincia del Chaco*

DIRECCION ADMINISTRACIÓN – DIVISION CONTRATACIONES

LICITACION PÚBLICA N° 1169/2024

OBJETO: Adquisición de (200) zapatos de trabajo, caña corta, con puntera plástica, destinados a los alumnos que conforman el “V° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios” conforme Disposición N° 2024-342-36-1, quienes requieren el citado calzado profesional con el fin de ejercer sus tareas y prácticas profesionales, conforme se prevé durante su cursado.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$10.400.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General Servicio Penitenciario Provincial – Dirección de Administración – Contrataciones - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia. -

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de Diciembre de 2.024 a las 10:00 horas.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Dirección General Servicio Penitenciario Provincial – Dirección de Administración – División Contrataciones - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia. -

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 13 de diciembre en la División Contrataciones –Dirección de Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina “B”- Ciudad. -

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL (\$ 1.000,00) en sellado de ley. -

Carlos Saul Gisin*Alcaide*

s/c

E:20/12 V:23/12/2024

— >*< —

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 1086/24 - EXPEDIENTE N° 306/24**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO GAS OIL

DESTINO VEHÍCULOS OFICIALES AFECTADOS A LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE SAENZ PEÑA, VILLA ANGELA, CHARATA, GRAL SAN MARTIN Y J.J. CASTELLI.

FECHA DE APERTURA: 27 DE ENERO DE 2025

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

RESISTENCIA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

HORARIO DE ATENCION: de 8,30 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 35.000.000,00 (Pesos treinta y cinco millones).

C.P. Carla Fernandez Larre*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:13/12 V:23/12/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022 -164- Ae y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la adscripción del agente Walter Gómez, DNI N° 23.263.410, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para cumplir funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados, desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que previo a lo propiciado, resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripto, del agente involucrado, por los periodos comprendidos a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, quien revista como personal planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 40- Departamento Rendiciones- jurisdicción N 6- Ministerio de Salud;

Que la medida propuesta, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión y se encuadra en los

lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v., exceptuándose de las disposiciones del Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo;

Que ha tomado debida intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por los periodos comprendidos a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, al agente Walter Gómez, DNI N° 23.263.410, quien actualmente revista en el cargo de la categoría 3 personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 40- Departamento Rendiciones- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados.

Artículo 2°: Adscribese por el periodo comprendido a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, al agente Walter Gómez, DNI N° 23.263.410, quien revista en el cargo de la categoría 3 personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC 1024-00- administrativo 6-grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 40- Departamento Rendiciones- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para cumplir funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v., exceptuándose de las disposiciones del Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Verificación
Código 2024.12.19 10:16:01 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-39599-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Subsecretaría de Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un período estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de pesos treinta y seis millones (\$ 36.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Subsecretaría de Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de pesos treinta y seis millones (\$ 36.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Género y Diversidad - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Dirección de Administración - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Departamento de Contrataciones - Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto -Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 34 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Subsecretaría de Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- El inmueble deberá encontrarse ubicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia, zona no inundable.
- Deberá poseer una superficie cubierta de trescientos (300) m² aproximado.
- Deberá tener cocinas.
- Deberá contar con cuatro (4) baños o más.
- Deberá poseer oficinas para tareas administrativas diez (10) o más, para un aproximado de setenta (70) empleados.
- Deberá contar con servicio de luz y agua potable.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y seis millones (\$ 36.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G., N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

- El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N°1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincial.
- Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
- Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

- l) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
- r) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
- s)- Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.

Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8°: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro meses (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

Artículo 9°: Rescisión:

El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:

El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago

El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Redeterminación de precios:

Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera semestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta la obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la Licitación Pública.

El área responsable de la emisión de dicha orden de compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 14: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 18: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Art. 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 26: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: OTORGA APOORTE A SAMEEP

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2024-22193-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago del segundo sueldo anual complementario (SAC) del ejercicio 2024; por un monto total de pesos dos mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil ciento diecisiete con cincuenta y cinco centavos (\$2.776.747.117,55).

Que, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que, queda a cargo de la empresa SAMEEP presentar las rendiciones de fondos que fueran remitidos ante la jurisdicción 23, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas áreas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular reparos a la medida propiciada;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos dos mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil ciento diecisiete con cincuenta y cinco centavos (\$2.776.747.117,55) para el pago del Segundo Sueldo Anual Complementario (SAC) del ejercicio 2024, en todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del precedente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta N.º 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A. sucursal N.º 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Detemínese la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con los criterios y la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la jurisdicción 26- Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º de este instrumento e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firma
CMA 2024.12.19 10:51:54 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-4346-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 401 de fecha 3 de julio de 2024, en los autos caratulados: "Andreani Carla Mariel c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/Suspensión de Medida Administrativa", Expte. N° 13561/23, tramitada ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Carla Mariel Andriani, Suspender los efectos de las Disposiciones N° 613/22 y N° 645/22 de la Subsecretaría de Salud Pública, en cuanto resuelven como medida preventiva la retención de haberes y la reducción horaria de la jornada laboral y, en consecuencia, Ordenar la devolución de los haberes retenidos en el mes de noviembre del 2022, y el pago de la "Bonificación Por Dedicación Exclusiva" de los meses de mayo y junio del 2023, hasta tanto recaiga sentencia en el expediente principal. Debiendo informar a la demandada el cumplimiento de lo ordenado en el término de cinco (05) días. Notifíquese por cédula con copia de la presente. Ello sin que implique prejuzgamiento del eventual pronunciamiento en las actuaciones principales. II. Previa Caucción Juratoria... III. Imponer las costas... IV. Protocolícese, Regístrese y Notifíquese-" Firmado: Prato Stoffel Natalia, Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez de Cámara - Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, corresponde suspender los efectos de las Disposiciones N° 613/22 y N° 645/22 de la Subsecretaría de Salud Pública, en cuanto resuelven como medida preventiva la retención de haberes y la reducción horaria de la jornada laboral ordenando la

devolución de los haberes retenidos del mes de noviembre de 2022, y el pago de la "Bonificación Por Dedicación Exclusiva" por el período comprendido entre los meses de mayo y junio de 2023;

Que asimismo, la presente medida se considera de carácter provisorio y quedará sujeta a lo resuelto por el tribunal interviniente en la causa principal;

Que, han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos ambas del Ministerio de Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 768-09-24 de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 810/24 y Fiscalía de Estado, sin presentar objeciones técnicas – legales;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 401 de fecha 3 de julio de 2024, en los autos caratulados: "Andriani Carla Mariel c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/Suspensión de Medida Administrativa", Expte. N° 13561/23, que se tramitan por ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Ordénese la devolución de los haberes retenidos a la señora Carla Mariel Andriani, DNI N° 20.174.398, en el mes de noviembre de 2022 y el pago de la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" por el período comprendido de los meses de mayo y junio del 2023, hasta tanto recaiga sentencia en el expediente principal, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Determinése que la presente medida se considera de carácter provisorio y quedará sujeta a lo resuelto por el tribunal interviniente en la causa principal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA 2024.12.19 10:22:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: ANTICIPO FONDO PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-3284/Ae; la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal; el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Napenay, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará con lo nomado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el citado Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, y con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Napenay, por la suma de pesos veintiséis millones (\$ 26.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s 544-P, de Fondo de Participación Municipal-Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios; y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: ANTICIPO DE FONDOS MUNICIPALIDAD VILLA RIO BERMEJITO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-3283-/AE, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10º de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que, en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Villa Río Bermejito, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854- P Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N°634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas instando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Villa Río Bermejo, por la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo, en virtud a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el las Leyes Nros 544-P de Fondo de Participación Municipal, Artículo 10 y 854-P Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: ANTICIPO DE FONDOS MUNICIPALIDAD PAMPA DEL INFIERNO

VISTO: La actuación electrónica N°E53-2024-3252-/AE, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que, en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Pampa del Infierno, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854- P Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N°634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N°634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas instando la prosecución del trámite;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Pampa del Infierno, por la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N°634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo, en virtud a lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el las Leyes Nros 544-P de Fondo de Participación Municipal, Artículo 10 y 854-P Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-3251-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determinó que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Ciervo Petiso, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada, se ajustará con lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica Municipal, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16, establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el aludido Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Ciervo Petiso, por la suma de pesos quince millones (\$15.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s. 544-P, de Fondo de Participación Municipal-Artículo 10 y 854-P, Orgánica Municipal; y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-2537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 2584/21

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2024-28173-Ae, las Leyes Nros 2069-A y 4057-E, los Decretos Nros 512/13, 2910/17 y 2584/21, las Resoluciones Nros 1957 y 1958/24 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4057-E se fusionan el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP) y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, constituyendo de esta forma el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco;

Que la Ley N° 2069-A derogada por Ley N° 4057-E, en su Artículo 5° establecía para el gobierno y administración del IPAP un directorio compuesto por un presidente y dos vocalías, una de investigación y otra académica y en su Artículo 7° establecía que los vocales podrán acceder a los cargos por concurso abierto de antecedentes y oposición y que la designación se hará por decreto del Poder Ejecutivo por un período de cuatro (4) años;

Que, por Decreto N° 512/13, en su Artículo 7° reglamentario de la Ley N° 2069-A, determinaba una renovación de las vocalías cada cuatro (4) años desde la designación correspondiente, pudiendo presentarse al siguiente concurso y en caso de acceder al mismo quedaba vedada la posibilidad de presentarse a otro concurso por tercera vez consecutiva;

Que por los Decretos Nros 2713/13 y 2910/17, aprueban los resultados de los concursos de antecedentes y oposición y designa a partir del 1 de noviembre del 2013 y 1 de noviembre de 2017 respectivamente, en el cargo del CEIC N° 203- Vocal académico del instituto Provincial de Administración Pública del Chaco- IPAP Chaco, a la Ingeniera en

Sistemas de Información Claudia Alejandra Soria Ojeda, DNI N°20.676.231, por el término de cuatro (4) años;

Que por Decreto N° 2584/21 se proroga la designación oportunamente realizada mediante Decreto N° 2910/17, de la Ingeniera en Sistemas de Información Claudia Alejandra Soria Ojeda DNI N°20.676.231, en el cargo del CEIC N° 203- Vocal académico del Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco- IPAP Chaco, a partir del 1 de noviembre 2021 y hasta la finalización del proceso del correspondiente Concurso de Antecedentes y Oposición establecido en el Artículo 7° de la Ley 2069-A;

Que, en función a lo mencionado, y siendo que por Ley 4057-E se constituye una entidad pública con un nuevo órgano para su gobierno y administración, estableciendo disposiciones que a las claras resultan incompatibles con lo normado por el Decreto N° 2584/21 el que, en consecuencia, deberá quedar sin efecto; máxime que la acción específica para la cual ha sido destinada se encuentra contenida en la Ley 2069-A, derogada por la nueva normativa;

Qué asimismo, por Resoluciones Nros 1957 y 1958 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, se designaron a la Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N°31.698.844, como vocal propuesta del bloque del oficialismo y a la Dra. María Jimena Molina, DNI N° 29.120.533, a propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados para integrar el Directorio del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública, conforme a lo establecido por el Artículo 11 de la Ley N° 4057-E, respectivamente;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 2584/21, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, en virtud a los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.12.19 12:27:55 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N°s E13-2024-10206- AE, E13-2022-43-E; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Diego Rodrigo Katz, apoderado del Sr. Jorge Rafael Garcia y de C y G Distribuciones S.R.L dedujo recurso jerárquico contra la Resolución N° 652 de fecha 24 de febrero de 2023 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que de la misma surge que en e parte 1 obra digitalizado el expediente N° E13-2022-43-E;

Que, su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión; de las actuaciones de autos dan cuenta que en fecha 7 de febrero de 2022 a las 15.30 hs, se labra, a través del personal dependiente de Vialidad Provincial, Acta de Comprobación de Faltas N° 2838 en el Puesto ubicado en la Ruta Provincial N° 90 – La Eduvigis, al vehículo marca Scania, dominio KPA242 y acoplado marca Patronelli, dominio AB941DS.

Que de acuerdo a la Planilla de Liquidación del Acta de Comprobación de Faltas N° 2838 de fecha 7 de febrero de 2022, por exceso de peso por eje y falta de permiso, por un importe de \$3.009.807,00, por violación al Artículos 12 inc. a) y 45 inc. t) de la Ley N° 513-T;

Que por Resolución N° 2383/2022 de la DVP, se sanciona en forma solidaria al titular del dominio AB941DS (semirremolque), C y G Distribuciones S.R.L., al titular del dominio KPA242 (camión), Sr. Jorge Rafael García en los términos del Artículo 45 inc. ñ) y t) de la Ley N° 513-T, con una multa de 24.731,36 litros de nafta de mayor octanaje al precio fijado por el ACA equivalente a la suma de \$3.009.807,00, monto que es incrementado en un

cuatorcientos por ciento (400%) para el infractor Sr. Jorge Rafael García, por aplicación del Artículo 36 inc. b) (4ta. Reincidencia), fijándose para el mismo la suma de \$ 12.039.226,00, adeudados desde el 7 de febrero de 2022, y se los intima a que abone la mencionada suma o interpongan los recursos administrativos respectivos dentro del término que prevé la ley de Procedimientos Administrativos, todo de conformidad al Artículo 26 de la Ley N° 513-T;

Que en este contexto, luego de notificados, el Dr. Diego Rodrigo Katz, apoderado del Sr. Jorge Rafael García y de C y G Distribuciones S.R.L., formula descargo contra el Acta de Infracción N° 2838 de fecha 7 de febrero de 2022;

Que, el organismo, previo dictamen del servicio jurídico jurisdiccional, rechazó fundadamente los argumentos esgrimidos a través de la Resolución N° 652/23, el descargo presentado por apoderado de los infractores; y es sobre esta resolución que se alzan los recurrentes, interponiendo en fecha 3 de marzo de 2023 el remedio recursivo impetrado;

Que manifiestan los recurrentes que la infracción es totalmente arbitraria, que el exceso de carga nunca existió; redarguye de falsedad el acta por carecer de correcta identificación del vehículo, ni se consignaron datos del chofer ni del propietario;

Que en igual sentido, señala que se omite información relativa al tipo y modelo de balanza utilizada, agregando que no se permitió al chofer constatar el guarismo que arrojaba la balanza, sino que simplemente se le comunicó que el peso habría sido de 57.300 kg;

Que, señala que la balanza de vialidad no funcionaba bien ya que unas pocas horas antes de la medición hecha por VP, el mismo equipo y con la misma carga habían pasado el puesto de medición y control de carga ubicado en Ruta N° 12, Km. 1011.50 "Riachuelo" arrojando un pesaje dentro de los máximos permitidos y luego se llevó a cabo un nuevo pesaje en la balanza pública de Ruta 90, Km.79-escasos 40 kms. después del control de la DVP- y con carga de combustible a pleno el rodado arrojó un peso total de 53.180 kg., es decir muy lejos de los 57.000 que supuestamente había mensuro el sistema de control de la DVP;

Que, sostiene así que la constatación se habría llevado a cabo sin los elementos legalmente autorizados a tal efecto, sumado al hecho de no comunicarse en ningún momento a mi representada los datos identificatorios del elemento de medición que permitan corroborar la exactitud del control efectuado in situ, en lo que determina la ilegalidad de la medida de prueba en que intenta apoyarse íntegramente el decisorio;

Que, seguidamente, puntúa que se violaron los principios de razonabilidad, proporcionalidad, como asimismo el debido proceso y defensa; aduce vicios en la causa, en el objeto y en la motivación, que invalidan el acto;

Que, por otra parte, advierte la falta de equidad y proporcionalidad del valor pecuniario de la sanción; y, por último, formula reserva de derechos y concluye con petitorio de estil;

Que, analizada la cuestión traída a consideración, y admitida la procedencia formal del remedio recursivo subsidiario, toda vez que este fue intentado en legal tiempo y forma, ab initio deviene pertinente adelantar el pronunciamiento respecto del rechazo del mismo, en base a las consideraciones que seguidamente se exponen;

Que los recurrentes, luego de negar la infracción que surge de la multa que se le hiciera al rodado y su acoplado se agravia -básicamente y sin fundamentación- que la constatación se habría llevado a cabo sin los elementos legalmente autorizados a tal efecto, sumado al hecho de no comunicarse en ningún momento al recurrente los datos identificatorios del elemento de medición que permitan corroborar la exactitud del control efectuado in situ, en lo que determina la ilegalidad de la medida de prueba en que intenta apoyarse íntegramente el decisorio,

Que en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse el acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al acta de infracción N° 2838, obrante y que motivó la sanción impuesta por Resolución N° 2383/23 de la Dirección de Vialidad Provincial,

Que, de allí se desprenden, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos a la multa efectuada en jurisdicción local; consta, asimismo, que las circunstancias que dieron origen a la infracción -exceso de peso por eje-, tal como lo prescribe el Artículo 45 incisos ñ) y t) de la ley N° 513-T, efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas;

Que, tal hecho, no fue en modo alguno desvirtuado por los recurrentes, resultando suficientes los fundamentos tenidos en cuenta en la Resolución aludida en el considerando anterior, para el rechazo del descargo presentado. Es que, conforme lo expresa acertadamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, resulta evidente de que, no basta con la sola oposición y la cuestión no se halla controvertida en absoluto por cuanto, constan en el Acta impugnada que la misma se llevó a cabo en base constataciones efectuadas por el funcionario de la DVP;

Que, señala que la simple alegación sobre irregularidades en la balanza de peso, no resulta ser fundamentación jurídica suficiente para modificar los hechos vertidos en el acta, dado que estamos frente a un instrumento que consta de plena fe, respecto de los hechos que en ella contiene, esto es, autenticidad ideológica o material, careciendo de sustentabilidad suficiente la sola invocación de su falsedad, dado que se trata de un documento público;

Que, a lo expuesto por ese servicio jurídico agregó que, sin perjuicio a señalar que hubo pesajes anteriores o posteriores al realizado por vialidad, ello no quita validez al mismo, máxime si observamos que hubo una negativa por parte del chofer en brindar la información y datos relativos a su persona y rodado, los que se tuvieron que recabar ulteriormente a través de los informes respectivos que se acompañan a las actuaciones;

Que, asimismo que obran varias reincidencias por el Sr. García, por faltas afines a la impuesta en las actuaciones; en consecuencia entonces de lo labrado y actuado presumen legitimidad, solo se ha negado lo sucedido si acompañar ni ofrecer prueba que permita desvirtuar el acta en sí, y sabido es que particularmente en el procedimiento administrativo, en todos los casos rige el mismo principio que la prueba está a cargo del pretensor. No del pretensor de la obligación final, sino de quien pretenda el reconocimiento del hecho determinado que invoca para que sea después fundamento del acto que se dicte;

Que, en ese entendimiento, no surge violación al debido proceso, y/o consideraciones de entidad suficiente, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente,

Que, por su parte, la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T -Régimen del Transporte Automotor de Cargas, en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial- Ley N° 153-A);

Que atento los fundamentos precedentemente invocados, y en virtud al Dictamen N° 398/24 de la Asesoría General de Gobierno que precede a este acto, corresponde rechazarse el recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Diego Rodrigo Katz, apoderado del Sr. Jorge Rafael García y de C y G Distribuciones S.R.L, contra la Resolución N° 652 de fecha 24 de febrero de 2023 de la Dirección de Vialidad Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Diego Rodrigo Katz, apoderado del Sr. Jorge Rafael García y de C y G Distribuciones S.R.L, contra la Resolución N° 652 de fecha 24 de febrero 2023 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.19 12:58:59 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N: E 18-2024-240-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 65 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada en los autos caratulados: "Fernández Lezcano Héctor Damián c/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1471/22, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente transcrita textualmente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Fernández Lezcano, Héctor Damián contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde su ingreso, esto es el 07 de enero de 2010, en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán, con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945- C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese. Firmado: Amarilla Fabián, DNI: 21626607, Juez del Trabajo N°4;

Que, el fallo judicial ordena el nombramiento del señor Héctor Damián Fernández Lezcano, N° 32.620.543, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, estando el mismo sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que, en el marco legal dispuesto por la sentencia judicial, el amparista podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al período que acumuló desde que ingreso el 7 de enero de 2010, en el ámbito del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán, con funciones de personal administrativo, conforme a su desempeño en la actualidad y en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancias administrativas las últimas dependientes del Ministerio de Salud, la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 568/24, ambas señalando observaciones que posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones formuladas a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 65 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada en los autos caratulados: "Fernández Lezcano Héctor Damián C/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1471/22, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, creando un (01) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d) - CEIC N° 1026 - 00 – administrativo 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02 – Hospital Pediátrico - actividad específica 01 – Administración - CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Ministerio de Salud, de conformidad a los considerandos mencionados en la citada sentencia judicial.

Artículo 3°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial N° 65 a partir del 17 de agosto de 2023 el nombramiento del señor Héctor Damián Fernández Lezcano, DNI N°

32.620.543 en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4°: Promuévase por el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, al señor Fernández Lezcano Héctor Damián DNI N° 32.620.543 en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d) - CEIC N° 1028 - 00 – administrativo 2 - grupo 2 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02 – Hospital Pediátrico - actividad específica 01 – Administración - CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Ministerio de Salud, con funciones de personal administrativo, respecto a su desempeño en la actualidad, por aplicación del Artículo 25° de la Ley N° 2423-A.

Artículo 5°: Promuévase por el período comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2013; al señor Héctor Damián Fernández Lezcano, DNI N° 32.620.543 en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d) - CEIC N° 1027 - 00 – administrativo 3 - grupo 3 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02 – Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 – Administración - CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Ministerio de Salud, con funciones de personal administrativo, respecto a su desempeño en la actualidad, por aplicación del Artículo 25 de la Ley N° 2423-A.

Artículo 6°: Promuévase por el período comprendido desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 17 de agosto del 2023, al Señor Héctor Damián Fernández Lezcano, DNI N° 32.620.543 en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d) - CEIC N° 1026 - 00 – administrativo 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02 – Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 – Administración - CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Ministerio de Salud, por aplicación del Artículo 25° de la Ley N° 2423-A.

Artículo 7°: Compútese al señor Héctor Damián Fernández Lezcano, DNI N° 32.620.543, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde que ingreso el 7 de enero de 2010, en el ámbito del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán, con funciones de personal administrativo, conforme a su desempeño en la actualidad y en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 8°: Establécese que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeto a lo dirimido por el tribunal de alzada respecto al recurso de apelación con efecto devolutivo resuelto en Primer Instancia.

Artículo 9°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 11: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese al amparista y por la Secretaría General Ministerial a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: ROTACIÓN UNIVERSITARIA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-63471-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Salud Pública tramita la solicitud de autorización realizada por el Departamento de Educación Permanente e Investigación, del Hospital Dr. Julio C. Perrando, de la ciudad de Resistencia, para la rotación del Lic. en Psicología Guillermo Agustín Acevedo, DNI N° 36.020.219, Residente de 3° año de la Residencia de Salud Mental del mencionado hospital, por la Asociación Socio Cultural Radio Nikosia (ASCN), de la Ciudad de Barcelona, España, a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de abril 2025;

Que la citada rotación tiene como objetivo ampliar conocimientos y adquirir perfeccionamiento en múltiples áreas de formación académica, representando una oportunidad de aprehensión de diferentes modalidades de abordaje e innovación desde un andamiaje teórico distinto; como asimismo, conocer nuevas modalidades de tratamiento y abordaje de casos clínicos;

Que en este sentido, el Lic. en Psicología Guillermo Agustín Acevedo, a su regreso, deberá presentar ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", la planilla de evaluación de su desempeño debidamente certificada por el Centro de Rotación;

Que han tomado intervención; el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; la Dirección de Desarrollo del Capital Humano; la Secretaría General y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica; todas del Ministerio de Salud; sin efectuar objeciones a la medida propiciada;

Que la presente medida se encuadra en lo previsto por el Artículo 8º- Rotaciones -del Anexo II del Decreto N° 1310/03-t.v.-, reglamentario de la Ley N° 1215- G;

Que en función de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase la rotación del Lic. en Psicología Guillermo Agustín Acevedo, DNI N° 36.020.219, Residente de 3º año de la Residencia de Salud Mental del Hospital Dr. Julio C. Perrando de la ciudad de Resistencia, por la Asociación Socio Cultural Radio Nikosia (ASCN), de la ciudad de Barcelona-España, a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de abril 2025.

Artículo 2º: Establézcase que, a su regreso el Residente consignado en el Artículo precedente, presentará la planilla de evaluación de su desempeño debidamente certificada por el Centro de Rotación, al responsable del Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en el párrafo segundo -Licencias y Permisos- del Artículo 8º del Anexo II del Decreto N° 835/17, Reglamentario de la Ley N° 1215-G, conforme con los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4º: Establézcase que el Lic. en Psicología Guillermo Agustín Acevedo, deberá presentar ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", previo a su traslado a la ciudad de Barcelona-España, constancia de la contratación de un seguro de viaje a su nombre.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2024.12.19 13:57:47 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2014-715/Ae; los Decretos N°s 1081/24 y 2195/24;
y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1081/24, se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que por Decreto N° 2195/24, se modificó la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS), pasando a la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que con el objetivo de avanzar con la reducción en las estructuras orgánicas y mejorar la eficiencia, se ve la necesidad del reordenamiento funcional, de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de la Gobernación; la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; como así también cuenta con la conformidad de la Autoridad Jurisdiccional interviniente;

Que a tal efecto, resulta pertinente el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

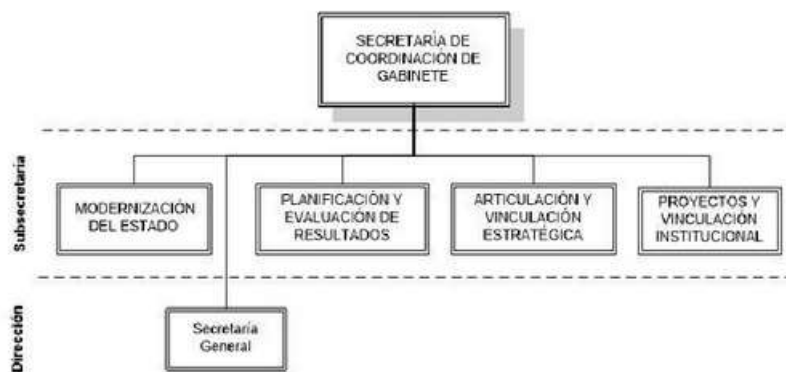
Artículo 1°: Reemplácese, a partir de la fecha del presente, el Anexo I-Organigrama, del Decreto N° 1081/24, por el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

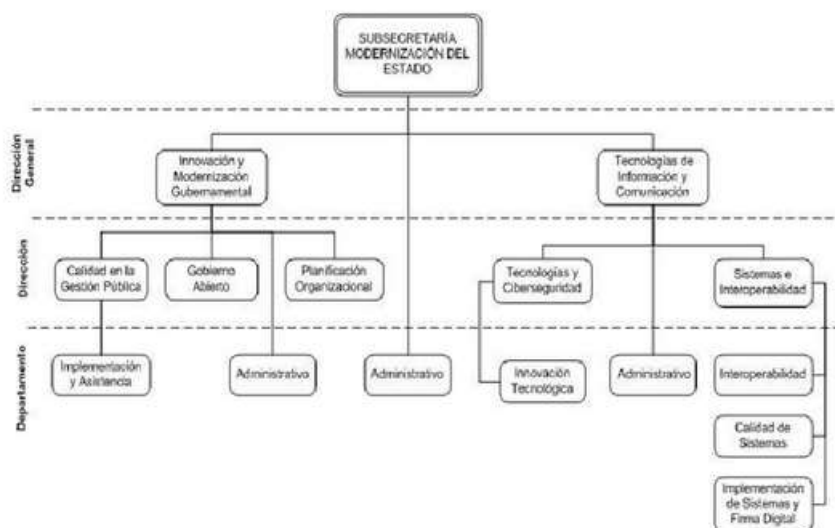
Artículo 2°: Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N° 1081/24, el Departamento Seguridad Tecnológica, quedando su competencia en la Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad y la Acción 8 de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental.

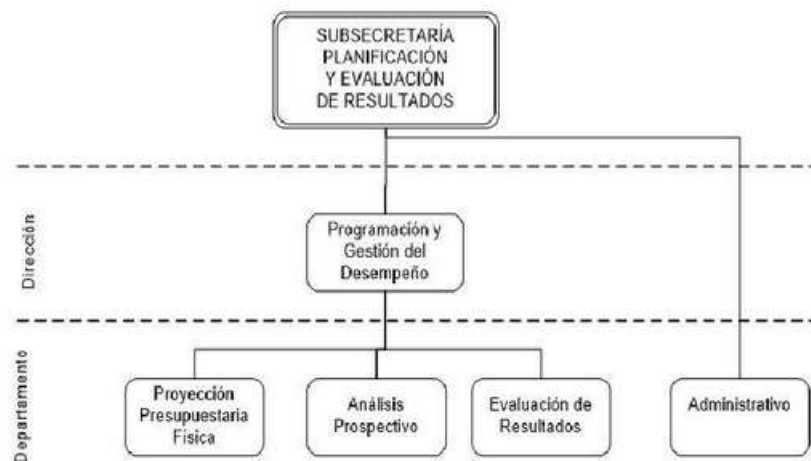
Artículo 3°: Modifícase del Anexo II del Decreto N° 1081/24, la parte pertinente a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados y sus áreas dependientes, según se establece en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I







Anexo II

Subsecretaría Planificación y Evaluación de Resultados

Administrativo (Departamento)

Responsabilidad Primaria:

- Intervenir en el proceso de la gestión administrativa, demandas y despacho de la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados.

Acciones:

1. Efectuar los trámites y procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento de la subsecretaría
2. Llevar el despacho de la Subsecretaría, efectuando el seguimiento de sus trámites administrativos.
3. Coordinar las acciones para la solicitud, adquisición y recepción de los insumos y bienes necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría.
4. Supervisar la gestión de personal del recurso humano de la subsecretaría
5. Asegurar el resguardo y conservación de los bienes de la subsecretaría.
6. Verificar la confección de informes, providencias, memorandos y demás documentaciones para el despacho diario.
7. Registrar y protocolizar los instrumentos legales emitidos por la Subsecretaría.

Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados**Programación y Gestión del Desempeño
(Dirección)****Responsabilidad Primaria:**

- Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de gobierno, brindando a las distintas jurisdicciones apoyo técnico en materia de planificación operativa y verificando el logro de sus productos, resultados e impactos y actualizando los indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

Acciones:

1. Asistir a las Unidades de Planificación Sectorial u oficinas que hagan sus veces, en la aplicación de metodologías para la formulación de los programas, el seguimiento y la elaboración de informes de gobierno y la inclusión de indicadores de gestión física y presupuestaria.
2. Asistir a las Unidades de Planificación Sectorial u oficinas que hagan sus veces, en la aplicación de metodologías que aseguren la inclusión de la dimensión territorial en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno.
3. Articular la preparación de planes estratégicos inter-jurisdiccionales, participando en la asignación de los recursos presupuestarios y de las responsabilidades institucionales entre actores asociados con su ejecución.
4. Apoyar las actividades de programación presupuestaria de las jurisdicciones, manteniendo actualizadas las redes programáticas y el banco de proyectos de inversión pública.
5. Efectuar diagnósticos expeditivos que permitan mejorar el diseño de los programas, asistiendo a las jurisdicciones en la actualización de las estructuras programáticas y en la realización de la imputación de gastos.
6. Administrar el Sistema de Planificación y Evaluación de Resultados, basado en Metas y Resultados.
7. Reunir y sistematizar información para la elaboración de reportes sobre los aspectos organizativos, técnicos y presupuestarios vinculados con la ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno.
8. Coordinar la instrumentación de mecanismos de participación de la sociedad civil para el seguimiento de la ejecución territorial de los planes, programas y proyectos de gobierno.

Dirección de Programación y Gestión del Desempeño

**Análisis Prospectivo
(Departamento)**

Acciones:

1. Realizar análisis de prospectiva, construyendo escenarios multidimensionales para detectar oportunidades de intervención.
2. Relevar información cualitativa y cuantitativa que permitan mejorar el diseño de los programas.
3. Articular las relaciones interjurisdiccionales y con los actores institucionales de la sociedad civil para contribuir al análisis estratégico y a la búsqueda de alternativas apropiadas en el corto, mediano y largo plazo.

Dirección de Programación y Gestión del Desempeño

**Proyección Presupuestaria Física
(Departamento)**

Acciones:

1. Gestionar la actividad de las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial u oficinas que hagan sus veces, en el diseño de planes estratégicos interjurisdiccionales para una adecuada asignación de recursos y responsabilidades.
2. Verificar y validar los consensos interjurisdiccionales para la inclusión de las propuestas que presenten los órganos integrantes del Sistema Provincial de Planificación y Evaluación de Resultados.
3. Asegurar la actualización de las actividades comunes, específicas y programáticas del presupuesto provincial, como apoyo a las actividades de programación presupuestaria de las Jurisdicciones.
4. Asistir en la actualización de las redes programáticas jurisdiccionales y del banco de proyectos de inversión pública.
5. Verificar que las asignaciones de recursos presupuestarios sean adecuadas a los programas, metas, resultados e impacto planificado.

Dirección de Programación y Gestión del Desempeño

**Evaluación de Resultados
(Departamento)**

Acciones:

1. Difundir la utilización de indicadores de gestión física y presupuestaria.
2. Coordinar con las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial u oficinas que hagan sus veces, el estudio, propuesta de indicadores, medios de verificación de cumplimiento de las metas de gobierno y los ajustes necesarios en la asignación del presupuesto para la obtención de los objetivos y metas planificadas.
3. Asistir a las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial, las regiones y áreas territoriales en el control de gestión de los planes, proyectos, programas jurisdiccionales y ejecutar el seguimiento de los mismos.
4. Supervisar la ejecución presupuestaria física y presupuestaria de los planes, programas y proyectos de gobierno desarrollados territorialmente.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-1968-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 23 de junio del año 2023, dictada en autos caratulados: "Toledo, Analía Pabla C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1780/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Antecedentes: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Analía Pabla Toledo contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N° 1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas ... IV) Regular los honorarios ...V) Establecer que no se regulan... VI) Registrarse, protocolícese y notifíquese ..." Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo, Julieta Carolina Gonnet, Secretaria Primera Instancia;

Que, la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Analía Pabla Toledo, DNI N° 23.795.868; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo. 25 de la Ley N° 2423-A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, octubre de 2008;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, éste por Dictamen N° 195/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 793/24, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección Asesoría Jurídica de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 692/07/2024, señalando observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 23 de junio del año 2023, dictada en autos caratulados: "Toledo, Analía Pabla C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1780/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Niños, Niñas y Familia -actividad específica 2 – Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias - CUOF N° 156– Departamento de Fortalecimiento familiar - Anexo N° 42 "Rincón de sueños", perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 23 de junio de 2023, el nombramiento de la señora Analía Pabla Toledo - DNI N° 23.795.868, en el ámbito de la

jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Analía Pabla, Toledo - DNI N° 23.795.868, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 – administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Analía Pabla Toledo, DNI N° 23.795.868, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, octubre de 2008, con que se desempeñó como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Fecha: 2024.12.19 11:12:48 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 209/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-50202-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento oncológico: ponatinib 15mg, en presentación: comprimidos recubiertos, destinados al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI N° 27.990.714; quien fue diagnosticado con la Patología: leucemia mieloide crónica y cursa un tratamiento en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 209/24, autorizado por Decreto N° 2145/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°210/24, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones trescientos treinta mil novecientos treinta y uno con sesenta centavos (\$11.330.931,60). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos once millones trescientos treinta mil novecientos treinta y uno con sesenta centavos (\$11.330.931,60);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 209/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento oncológico: ponatinib 15mg, en presentación: comprimidos recubiertos, destinados al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI N° 27.990.714; quien fue diagnosticado con la Patología: leucemia mieloide crónica y cursa un tratamiento en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la Oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones trescientos treinta mil novecientos treinta y uno con sesenta centavos (\$11.330.931,60). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos once millones trescientos treinta mil novecientos treinta y uno con sesenta centavos (\$11.330.931,60).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud- Programa 3- Actividad/Obra 18- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.19 10:32:53 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 206/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-17343-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de un (1) equipo analizador integrado compacto mediante reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real de diez (10) canales y cuatro (4) módulos con laptop, destinado a la Sección de Microbiología -Área Tuberculosis del Laboratorio Central "Francisca Luna Cledi de Bolsi", dependiente del Ministerio de Salud, a los fines de garantizar la correcta y oportuna realización de las determinaciones para el diagnóstico de tuberculosis y la detección de resistencia a rifampicina, entre otras patologías infecciosas, permitiendo así el arribo al diagnóstico etiológico de pacientes graves en menor tiempo y con impacto positivo en el tratamiento, duración de internación y reducción de las posibles complicaciones;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 206/24, autorizado por Decreto N° 2059/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 204, aconsejó declarar desierta la Licitación Pública N° 206/24, en su totalidad, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; por un monto estimado de pesos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 54.450.000);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 206/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de un (1) equipo analizador integrado compacto mediante reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real de diez (10) canales y cuatro (4) módulos con laptop, destinado a la Sección de Microbiología -Área Tuberculosis del Laboratorio Central "Francisca Luna Cledi de Bolsi", dependiente del Ministerio de Salud, a los fines de garantizar la correcta y oportuna realización de las determinaciones para el diagnóstico de tuberculosis y la detección de resistencia a rifampicina, entre otras patologías infecciosas, permitiendo así el arribo al diagnóstico etiológico de pacientes graves en menor tiempo y con impacto positivo en el tratamiento, duración de internación y reducción de las posibles complicaciones; por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; por un monto estimado de pesos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 54.450.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 198/24 -M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56141-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición veinticuatro (24) frascos del medicamento trastuzumab deruxtecan 100 mg., destinado a cubrir el tratamiento de la paciente Viviana Noemí Canteros, DNI N° 20.090.673, quien fue diagnosticada con la patología carcinoma mamario, invasor, multifocal de tipo micropapilar (alto grado) con tumor mayor de 3,5 cm de diámetro, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 198/24, autorizado por Decreto N° 2078/24, con encuadre en los Decretos N°s-3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 205/24, aconsejó reducir el renglón N° 1 en 3 unidades (de 24 a 21), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Hylios S.A., CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N° 1 (en 21 unidades), por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil (\$ 102.858.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento dos

millones ochocientos cincuenta y ocho mil (\$ 102.858.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 384/24, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 198/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición veinticuatro (24) frascos del medicamento trastuzumab deruxtecan 100 mg., destinado a cubrir el tratamiento de la paciente Viviana Noemí Canteros, DNI N° 20.090.673, quien fue diagnosticada con la patología: carcinoma mamario, invasor, multifocal de tipo micropapilar (alto grado) con tumor mayor de 3,5 cm de diámetro, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Hyllos S.A., CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N° 1 (en 21 unidades), por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil (\$ 102.858.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil (\$ 102.858.000).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 3 unidades (de 24 a 21), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Hyllos S.A., CUIT N° 30-70712727-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Código de Verificación
CVC: 2024.12.19 10:55:55 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

Referencia: BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-2002-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la asignación de la Bonificación por Incompatibilidad, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, a la agente María Florencia Flores, DNI N° 36.018.241, perteneciente a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que asimismo, a la referida agente le corresponde la asignación de la Bonificación Especial, destinado para el personal que presta real y efectivo servicio en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por la función específica que realiza en horarios inusuales, la que será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del cargo del agente, conforme lo establecido por Decreto N° 1065/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Asígnase, a partir del 02 de enero de 2024 y mientras se mantengan las condiciones que generan el derecho al beneficio, la Bonificación por Incompatibilidad del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC), consistente en el cincuenta por ciento (50%), a la agente María Florencia Flores, DNI N° 36.018.241, a calcularse sobre la suma del cargo de la aludida agente, conforme la Planilla Anexa V de la Ley N° 196-A, quien revista en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Asígnase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente María Florencia Flores, DNI N° 36.018.241, la Bonificación Especial que será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del cargo del agente, según lo dispuesto por Decreto N° 1065/23, quien revista en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Las disposiciones del presente instrumento legal se encuadran en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, y lo dispuesto por Decreto N° 1065/23.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente María Florencia Flores, DNI N° 36.018.241, las sumas que surgen de la aplicación de las disposiciones de los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.12.19 11:16:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 194/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-13090-Ae; y Decreto N° 2021/24; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestiona adquisición de treinta (30) equipos lumínicos – sonoros de última generación, destinados a vehículos tipo Pick – Up doble cabina, a los fines de que los mismos cumplan con las reglamentaciones vigentes, así como las medidas de señalización y sonorización indispensables para que un vehículo perteneciente a la Policía del Chaco, sea fácilmente identificable por conductores de otros vehículos, y la población en general, facilitando la locación y ubicación a la distancia de un patrullero, permitiendo brindar respuestas más rápidas y eficaces en materia de seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 194/24, autorizada por Decretos N° 2021/24, 3566/77 (iv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 200/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma kingvox Ind y Com S.R.L., CUIT 30-50469372-0, el renglón N° 1, por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos treinta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro (\$35.966.664). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro (\$35.966.664);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 194/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de treinta (30) equipos lumínicos – sonoros de última generación, destinados a vehículos tipo Pick – Up doble cabina, a los fines de que los mismos cumplan con las reglamentaciones vigentes, así como las medidas de señalización y sonorización indispensables para que un vehículo perteneciente a la Policía del Chaco, sea fácilmente identificable por conductores de otros vehículos, y la población en general facilitando la locación y ubicación a la distancia de un patrullero, permitiendo brindar respuestas más rápidas y eficaces en materia de seguridad; a la firma kingvox Ind y Com S.R.L., CUIT 30-50469372-0., el renglón N° 1, por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos treinta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro (\$35.966.664). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro (\$35.966.664).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, a liquidar y abonar a la a la firma kingvox Ind y Com S.R.L., CUIT 30-50469372-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77(v), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 1 – Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2024.12.20 10:12:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2555-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-24556-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1864/24, se designó como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Contador Público Víctor Zimmermann, DNI N° 16.061.420, a partir del 07 de octubre de 2024;

Que en virtud de la nueva gestión, se propone la designación como Personal de Gabinete de la señorita Carla Denise Zimmermann, DNI N° 38.542.308, para cumplir funciones como colaboradora del citado funcionario, a partir del 01 de noviembre de 2024;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de noviembre de 2024, a la señorita Carla Denise Zimmermann, DNI N° 38.542.308, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo precedente, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Contador Público Víctor Zimmermann, DNI N° 16.061.420, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2024.12.23 15:44:48



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2556-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-708- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Gladys Mabel Gallardo, DNI N° 17.089.023, como responsable a cargo de la Dirección General Técnica Jurídica, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que la señora Gallardo fue designada como Directora a cargo de la referida Dirección, por Disposición General N° 192/23- ATP- y sus modificatorias Disposición General N° 72/24 y N° 111/24, ambas de la Administración Tributaria Provincial, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93, -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que asimismo, previo a la medida enunciada, resulta imprescindible dejar sin efecto la subrogancia de la agente Gladys Mabel Gallardo, autorizada por Decreto N° 715/14, como responsable a cargo de la Dirección Técnica Tributaria, dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica;

Que atento al cúmulo de tareas existente en la referida Dirección General y la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, resulta indispensable otorgar a la agente Gladys Mabel Gallardo, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que en tanto cumpla las acciones y responsabilidades de la Dirección General Técnica Jurídica, la agente interesada seguirá percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%) según Ley N° 1850-F y Decreto N° 2915/22, como así también la Bonificación por Título Profesional del veintinueve por ciento (29%) otorgada oportunamente por Resolución Ministerial N° 0499/21, las que deberán calcularse y liquidarse en base al cargo subrogado;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de enero de 2024, la subrogancia dispuesta por Decreto N° 715/14, de la agente Gladys Mabel Gallardo, DNI N° 17.089.023, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director-programa 12- Eficiencia Recaudatoria - actividad específica 3- Servicio Técnico Jurídico - CUOF N° 6- Dirección Técnica Tributaria - jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con los argumentos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Gladys Mabel Gallardo, DNI N° 17.089.023, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1040-00- Director General Técnica Jurídica, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1346/10, en el programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 3- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 9- Dirección General Técnica Jurídica- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Otórgase a partir del 01 de enero del 2024 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Gladys Mabel Gallardo, DNI N° 17.089.023, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y

técnico - apartado a) - CEIC 1040-00- Director General Técnica Jurídica- programa 12- Eficiencia Recaudatoria - actividad específica 3- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 9- Dirección General Técnica Jurídica- jurisdicción N° 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar a la agente Gladys Mabel Gallardo, DNI N° 17.089.023, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1040-00- Director General Técnica Jurídica- programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 3- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 9- Dirección General Técnica Jurídica- jurisdicción N° 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2° precedente, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-; asimismo las Bonificaciones por Dedicación (25%) e Incompatibilidad (70%), otorgadas en el presente instrumento legal, y la Bonificación por Título Profesional (29%) que viene percibiendo la citada agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL AD HONOREM

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2024-72706-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, solicita teniendo en cuenta el desarrollo de nuevos sistemas de Informatización y modernización a implementarse próximamente en diferentes dependencias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la designación del Dr. Heriberto Fabián Regojo, DNI N° 22.864.713, en carácter de Asesor Ad Honorem, para colaborar con diversos organismos externos del citado Ministerio en los cuales se implementara el mencionado sistema;

Que el Dr. Heriberto Fabián Regojo, DNI N° 22.864.713, posee las capacidades y conocimientos necesarios para colaborar, verificar e informar lo concerniente a los procesos de Informatización y modernización que se pretende implementar en citado Ministerio;

Que la presente designación se realiza en pos de mejorar las instituciones, atribuyéndoles un sistema adaptado a la tecnología y en la cual se podrá trabajar de manera más colaborativa, ágil y eficaz, brindando un mejor servicio a la sociedad;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en carácter de Asesor Ad Honorem, al Dr. Heriberto Fabián Regojo DNI N° 22.864.713, con el objeto de colaborar, verificar e informar lo concerniente a los procesos de Informatización y modernización de las dependencias de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en colaboración con diversos organismos externos, en conformidad a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N°3015/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-9806-Ae, Decreto N° 3015/23, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3015/23, se procedió a dar de baja del Registro Patrimonial de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, vehículos en desuso detallados en la Planilla Anexa al referido instrumento legal y se autorizó la donación a favor de determinadas entidades, que se encuentran identificadas en la misma planilla, mediante número de matrículas de la Inspección General de Personas Jurídicas;

Que asimismo, se facultó a la Dirección General de Gestión de Bienes, a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarios a efectos de concretar la donación y posterior transferencia de los vehículos, por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que correspondiere, estableciéndose un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del instrumento legal, para que las entidades donatarias procedan a efectivizar las transferencias, haciéndose cargo de los gastos que surjan del referido trámite;

Que respecto a las donaciones de bienes en desuso, la Ley N° 1092-A establece en su Artículo 139: "Las donaciones o transferencias a título gratuito de bienes en desuso sólo podrán disponerse a favor de organismos públicos o entidades con personería jurídica de beneficio público o sin fines de lucro";

Que la regulación de los bienes en desuso o rezago se encuentra prevista en el Decreto N° 408/73, Régimen Patrimonial vigente, estableciendo en su Artículo 76, lo siguiente: "Los bienes inutilizados, que por su falta de aplicación, antigüedad y desgaste, cuya reparación se considere innecesaria, inconveniente y antieconómica, deberán ser

retirados de servicio y considerados "Rezagos", debiéndoselos transferir al depósito general de rezagos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación (Decreto N° 1334/66);

Que seguidamente, el Artículo 77 dispone: "Los jefes de dependencia confeccionarán la nómina de bienes en condición de rezagos que desde el punto de vista del régimen patrimonial se encontraren fuera de uso, debiendo contener número de identificación, descripción del bien, valor de inventario, fecha de alta y estado de conservación";

Que en su Artículo 78, se dispuso que la nómina de bienes en condición de rezagos será enviada a la administración de quien dependan los bienes, para que, previa verificación de su estado por el Registro Patrimonial Central, se efectúe la transferencia al depósito de rezagos, en formulario N° 1003, con el documento legal que autorice de acuerdo a los montos establecidos para las compras y ventas en el Régimen de Contrataciones; quedando exceptuados los organismos que disponen de depósitos propios y se rijan por leyes especiales;

Que a su vez, el Artículo 94 dispone que: "Los directores, jefes de reparticiones y/o responsables de vehículos que por su estado de conservación, el mantenimiento resulte antieconómico o no presten la debida utilidad para los fines que fueron adquiridos, dispondrán su transferencia al depósito general de rezagos, bajo inventario, acompañado por la documentación del mismo; previo a su ingreso, deberá solicitarse el certificado municipal de libre gravamen. Los vehículos ingresados al depósito general de rezagos quedarán bajo responsabilidad del jefe o encargado del mismo y por ningún motivo deberán retirársele piezas o accesorios";

Que de los actuados obra intervención de la Escribanía General de Gobierno, mediante el cual esta informa que por el Decreto N° 3015/23 no se autoriza Escritura de Donación de los vehículos mencionados en el anexo del mismo;

Que en igual sentido la Dirección General de Gestión de Bienes manifiesta que no ha procedido a la firma de ningún formulario 08, ni acta notarial alguna, respecto a los vehículos que figuran en planilla Anexa del Decreto N° 3015/2023;

Que en virtud de las actuaciones señaladas precedentemente, y de la intervención cursada a la Dirección General de Gestión de Bienes, se desprende que no se cumplimentó el procedimiento reglamentado para la calificación de los vehículos como bienes en desuso o rezago;

Que respecto a la donación de bienes muebles registrables, el Código Civil y Comercial en su Artículo 1552 establece que los bienes muebles registrables deberán ser por escritura pública bajo pena de nulidad;

Que ante la ausencia de la intervención de la Dirección General de Gestión de Bienes y de la suscripción de los formularios y actuaciones notariales necesarias a efectos de concretar la donación de los vehículos y con ellos la posterior transferencia, resulta evidente que no se perfeccionó la autorización de donación, según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 3015/23;

Que en consecuencia, al no haberse efectuado escritura pública a los efectos de instrumentar la donación, no se encuentra perfeccionado;

Que asimismo, no se ha procedido a la firma de ningún formulario 08, ni acta notarial alguna, respecto de dichos vehículos por parte de la Dirección General de Gestión de Bienes;

Que por Decreto Ley N° 6.582/52, Régimen Jurídico Automotor, Artículo 1°, establece que "La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor";

Que de lo expuesto, se desprende el carácter constitutivo del sistema registral automotor, y la inscripción no solo hace oponible el dominio a terceros -como sucede en los bienes inmuebles- sino que recién a partir de la registración es cuando se producen efectos, incluso entre las partes; por lo tanto, la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor es el modo de adquirir el dominio previsto por el ordenamiento normativo;

Que en consecuencia no se encuentra previamente la calificación en desuso o rezago de los bienes, la donación no se encuentra instrumentada mediante escritura pública y por lo tanto no se encuentra formalizada al igual que la transferencia del dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y la Provincia del Chaco continúa siendo la titular registral de los bienes y resulta responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Gestión de Bienes, elevando los informes correspondientes y anteriormente mencionados; las Direcciones de Administración y de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Salud, instando la prosecución del trámite; la Escribanía General de Gobierno, dejando constancia de la inexistencia de acto notarial alguno que perfeccione el acto y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 183/24, materializando observaciones de forma pero sin ofrecer objeciones del tipo legal;

Que en tal virtud, resulta pertinente dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 3015/23, atento a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Fianza
CMA 2024.02.20 10:21:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO - MIN. DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-18481-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la Ratificación del Convenio de Practicas Profesionalizantes celebrado entre la Unidad Educativa Instituto de Educación Superior "Ralaxaic Nme 'Enaxanac" - Nueva Visión y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que el objetivo del aludido Convenio es la implementación del Sistema de Prácticas Profesionalizantes de alumnos de la Tecnicatura de Enfermería, en establecimientos Sanitarios de Atención Primaria y de Alta Complejidad dependientes del Ministerio de Salud;

Que el presente Convenio tiene como vigencia el término de un (1) año, y será renovado de acuerdo a evaluación y desempeño de las partes;

Que han tomado intervención en el presente tramite; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones; la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, sin observaciones y la Dirección de Enfermería, propiciando la continuidad del trámite, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1083/24, sin reparos a la medida propiciada;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes el Convenio de Prácticas Profesionalizantes, celebrado entre la Unidad Educativa Instituto de Educación Superior "Ralaxaic Nme'Enaxanac" - Nueva Visión, representado por el Prof. Pérez, Edgar David DNI N° 16.367.510 y el Ministerio de Salud, representado por el señor Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez DNI N° 18.210.940, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

En la ciudad de Resistencia, a los 8 días del mes de octubre, del año 2024, entre el Ministerio de Salud de La Provincia del Chaco, de aquí en adelante "Ministerio de Salud" representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Rodríguez, Sergio, con domicilio Legal en Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco por una parte y por la otra parte la Unidad Educativa I.E.S. "RALAXAIC NME'ENAXANAXAC" – NUEVA VISIÓN -, representada en este acto por el Prof. Pérez, Edgar David, D.N.I. 16.367.510 con domicilio Legal en Pasaje Luis García N° 112, de la ciudad de Resistencia, en adelante "Ralaxaic Nme'enaxanaxac- Nueva Visión", convienen en celebrar el presente convenio para llevar a cabo las Prácticas Profesionalizantes, que la Unidad Educativa Programa establecer en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y las Resoluciones del CFE 47/08 (ANEXO) 295/16 y 229/17, en establecimientos Sanitarios dependientes del Ministerio de Salud, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La finalidad del presente Convenio, es una declaración de las partes de su intención y voluntad de colaboración recíproca, en el proceso de implementación del Sistema de Prácticas Profesionalizantes de alumnos de la Tecnicatura de Enfermería, en establecimientos Sanitarios de Atención Primaria y de Alta Complejidad dependientes del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: El "Ministerio de Salud" autorizará a la Unidad Educativa "Ralaxaic Nme'enaxanaxac- Nueva Visión", a desarrollar las Prácticas Profesionalizantes en las instalaciones asistenciales de su dependencia, mencionadas en la cláusula primera, conforme un listado de alumnos que aportará la Unidad Educativa para realizar las Prácticas Profesionalizantes conforme a su Currícula.

TERCERA: La Unidad Educativa "Ralaxaic Nme'enaxanaxac- Nueva Visión" designará a un Docente Coordinador, que será el nexo entre ésta y el responsable del efector de salud, designado este último por cada institución donde se desarrollen las Prácticas Profesionalizantes. El Docente Coordinador de la Unidad Educativa será el responsable de la coordinación y supervisión de los estudiantes para cada asignatura que desarrolle actividades de Prácticas Profesionalizantes, elevando una nómina que contendrá nombre y apellido del designado y número de matrícula Profesional al Establecimiento Sanitario correspondiente, adjuntando el Plan de Prácticas a realizar.

CUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas, oficiales o privadas interesadas en fines análogos.


Prof. Pérez Edgar D.
RECTOR
D.N.I. 16.367.510
I.E.S. "RALAXAIC NME'ENAXANAXAC"


Dr. Sergio E. Rodríguez
1 Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

QUINTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, serán de propiedad intelectual del "Ministerio de Salud" y/o de la Unidad Educativa, según lo determinen las partes en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de estos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SEXTA: "El Ministerio de Salud" y La Unidad Educativa "Ralaxaic Nme' enaxanaxac- Nueva Visión" evaluarán la eficiencia del programa con la finalidad de optimizar los detalles que permitan una formación Práctica Profesionalizante adecuada de los estudiantes y garantizar la satisfacción de ambas partes.

SEPTIMA: El estudiante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de cada sitio de Prácticas Profesionalizantes designados por el "Ministerio de Salud" en un todo de acuerdo con las normativas vigentes, así como considerar toda información de los pacientes como confidencial.


OCTAVA: Durante las Prácticas los estudiantes realizarán actividades de acuerdo a lo que los Docentes designados de Trabajos Prácticos Profesionalizantes estipulen y siempre bajo la tutela y supervisión de los mismos. El estudiante bajo ningún concepto realizará actividades de asistencia ni procedimientos que correspondan al ejercicio profesional y que solo están reservados para profesionales graduados y matriculados. El Ministerio de Salud no se hace responsable por los daños y/o perjuicios provocados por incumplimiento de esta norma.


NOVENA: La Unidad Educativa "Ralaxaic Nme' enaxanaxac- Nueva Visión", proveerá un seguro que cubre riesgos de accidente que el estudiante pudiera tener en el desempeño de sus actividades prácticas curriculares que se realicen en el contexto convenido.

DÉCIMA: En ningún caso, las Prácticas Profesionalizantes a desarrollar en el Marco del Presente Convenio crearán o importarán ningún tipo de vínculo jurídico o relación laboral o económico entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA: Las Unidades Educativas, para la aprobación del presente convenio deberán cumplimentar los requisitos solicitados por la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería (Ley 2175-G art. 18 y Resolución Ministerial N° 2024-1282-6-101).

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se firma por el término de 1 (un) año, contados desde la fecha de la firma del mismo, y será renovado de acuerdo a evaluación y desempeño de las partes, pudiendo rescindir el presente convenio sin explicación de los


Prof. Pérez Edgar D.
(RECTOR)
DNI 18.387.216
U.E. "RALAXAIC NME' ENAXANAXAC"


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

motivos y sin que las partes tengan derecho a reclamo alguno, debiendo informar a la otra parte, con antelación de treinta (30) días corridos.

DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de la ciudad de Resistencia, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lo que se hace, previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en lugar y fecha al principio indicados.



Prof. Pérez Edgar D.
RECTOR
DNI: 16.387.219
U.E. "ELIANAC" INT. 2014/00000000



Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.12.23 10:22:19 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-2560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-47244-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición de insumos quirúrgicos oftalmológicos, destinados al abastecimiento por un periodo estimado de tres (3) meses del Servicio de Oftalmología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y un millones quinientos quince mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$61.515.851,65);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado

a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos quirúrgicos oftalmológicos, destinados al abastecimiento por un periodo estimado de tres (3) meses del Servicio de Oftalmología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y un millones quinientos quince mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$61.515.851,65); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Oftalmología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
- Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

- Depósito de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos quirúrgicos oftalmológicos, destinados al abastecimiento por un periodo estimado de tres (3) meses del Servicio de Oftalmología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos sesenta y un millones quinientos quince mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$61.515.851,65). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....2024 , a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud, o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada –AFIP-.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos, se entregarán previa coordinación en el Servicio Oftalmológico, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Aguja hipodérmica 30 G. 1/2". Caja X 100 unidades.	4
2	Apósito transparente con marco de aplicación de 6 X 7 cm. Caja X 100 unidades.	3
3	Bisturí oftalmológico descartable angulado 3.2 mm slit. Caja X 6 unidades.	6
4	Bisturí oftalmológico descartable angulado 2.8 mm. slit. Caja X 6 unidades.	15
5	Bisturí oftalmológico descartable crescent angulado Bevel Up. Caja X 6 unidades.	15
6	Bisturí oftalmológico descartable de 15°. Caja X 6 unidades.	15
7	Campo quirúrgico Oftalmológico estéril auto adhesivo descartable con bolsa colectora de líquidos. Bolsa.	200
8	Hilos de sutura poliglactina 910 Vicryl 7,0 oftalmológico con doble aguja de 1/2 circulo, punta cónica. Caja X 12 unidades.	2
9	Sutura nylon oftalmológico 10.0 doble aguja 3/8 circulo espatulada 6.2 mm. Caja X 12 unidades.	10
10	Sutura nylon oftalmológico 9.0 doble aguja 3/8 circulo espatulada 6.4 mm. Caja X 12 unidades.	8
11	Sutura poliéster blanco trenzado 5 - 0 doble aguja espatulada (mersilene). Caja X 12 unidades	2
12	Solución de tinción en base azul tripan al 0,06% en solución salina. Ampolla estéril de 1 ml. Frasco.	40
13	Sustancia viscolastica (pesada) - hialuronato sódico de 10 mg/ml. Gel. Jeringa pre llenada para uso en cirugía oftálmica. Jeringa.	50
14	Sustancia viscolastica (liviana) hidroxipropilcelulosa. Gel. Jeringa pre llenada para uso en cirugía oftálmica. Jeringa.	150

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
Todos los descartables deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos, se entregarán previa coordinación, en el Servicio Oftalmológico del Hospital "Dr. Julio C. Perrando". Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-62841-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico por un periodo estimado de doce (12) meses de equipos de refrigeración centrales pertenecientes a los Cuerpos I, II, IV, V, VI, IX, Servicios: Otorrino, Oftalmología; Hospital Modular Sectores: "C", "B", "A", "D", Alimentación, Anatomía Patológica y Diferentes sectores pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos catorce millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y ocho con noventa y seis centavos (\$214.322.338,96);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones- ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, por el cual se gestiona la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico por un periodo estimado de doce (12) meses de equipos de refrigeración centrales pertenecientes a los Cuerpos I, II, IV, V, VI, IX, Servicios: Otorrino, Oftalmología; Hospital Modular Sectores: "C", "B", "A", "D", Alimentación, Anatomía Patológica y Diferentes sectores pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos catorce millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y ocho con noventa y seis centavos (\$214.322.338,96); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas, Técnicas, Detalle del Servicio y Listado de Equipos y Planilla Ubicación, Potencia, Marca de Equipos de Refrigeración, que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Mantenimiento Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 1- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico por un periodo estimado de doce (12) meses de equipos de refrigeración centrales pertenecientes a los Cuerpos I, II, IV, V, VI, IX, Servicios: Otorrino, Oftalmología; Hospital Modular Sectores: "C", "B", "A", "D", Alimentación, Anatomía Patológica y Diferentes sectores pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto estimado de pesos doscientos catorce millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y ocho con noventa y seis centavos (\$214.322.338,96). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de..... de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos y en el servicio durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Obligaciones:

El prestatario del servicio, objeto de la presente licitación, deberá adecuar su actividad a las siguientes especificaciones:

- 1.- El personal tendrá relación de dependencia directa y exclusiva con el Contratista siendo este el responsable de los pagos de los haberes, cargas sociales, seguro contra accidente de trabajo y demás obligaciones legales. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ministerio de Salud asumirá el carácter de empleador respecto a dicho personal
- 2.- El Contratista será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas, del comportamiento laboral y disciplinario, en caso de producirse situaciones que violen lo anteriormente citado, y en el caso de que el Ministerio de Salud, requiera el reemplazo de algún personal de limpieza, se comunicará al Contratista mediante nota, debiendo producirse el reemplazo del mismo dentro de un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- 3.- Dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha de la Orden de Compra, el Contratista deberá presentar, en el Ministerio de Salud, la nómina completa del personal propuesto, con foto, indicando documento, domicilio, presentando además certificado de salud y conducta de cada personal.
- 4.- El personal deberá vestir uniformes, donde se especifique la Empresa Contratista a la que pertenece y su nombre completo.

5.- Deberán indicar cantidad del personal estable con que cuenta actualmente el oferente, discriminándolos por especialidades o tareas específicas.

Artículo 11: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 12: Lugar, forma y plazo de entrega.

El servicio de puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo, se realizará en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando" (Ver planillas anexas), dependiente del Ministerio de Salud; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 13: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 14: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 15: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituiría al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituiría en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 16: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 17: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 18: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 19: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 20: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las

mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 23: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 24: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada

Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 27: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas,
Técnicas, Detalle del Servicio y Listado de Equipos

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Material para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de refrigeración centrales pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses
2	Servicio de mano de obra para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo meses de equipos de refrigeración centrales pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses

El Oferente deberá para la realización de su cotización, realizar un análisis previa visita a las instalaciones, y verificar de planillas anexas de los equipos destino, a los fines de ofertar lo requerido.

Detalle del Servicio:

- La empresa deberá realizar un Service general en los equipos detallados en planilla, el mismo consistirá en: lavado, limpieza, cambio de filtros, control de circuitos de gas, sistema electromecánico, comando como fuerza motriz.
- Evaluación de equipos que necesiten reparaciones.
- El adjudicatario deberá realizar un Service Obligatorio cada cuatro (4) meses, y en caso de ser necesario, si es que el Servicio lo requiere, deberán resolverse aquellas problemáticas que se presenten, antes del cumplimiento cuatrimestral.
- El proveedor adjudicado deberá establecer una base dentro del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en los turnos mañana y tarde, como así también una guardia para urgencias los fines de semana y feriados.
- El adjudicatario deberá poseer personal capacitado y calificado para trabajos de refrigeración, siendo las cargas sociales, seguro y pago responsabilidad de la adjudicataria, por lo cual el mismo no guardará relación de dependencia con el Ministerio de Salud.

Anexo III Planilla
Ubicación, Potencia, Marca de Equipos de Refrigeración

Aires acondicionados refrigerados a agua					
Área	N° Equipo	Sector	Marca	TRF	N° Inventario/Serie
Cuerpo I	1	Planta baja: Neonatología	Springer Carrier	15 tr	177685
Cuerpo II	1	Planta baja: Diagnóstico por imágenes	Springer Carrier	20 tr	319599- 4413B001755123
Cuerpo IV	1	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15tr	319591- 4413B00174567
	2	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15 tr	319592- 4413B00174840
	3	Planta baja	BGH (Roof top)	30 tr	34008643600898210- 100002
	4	Planta alta: Internación	BGH (Roof top)	15 tr	3408643600598210- 100003
	5	Planta alta	BGH (Roof top)	15 tr	3408603600598210- 10002
Cuerpo V	1	Planta baja: Terapia Adultos	BGH (Roof top)	25 tr	3407141770991030- 10003
	2	Planta baja: Terapia B	BGH (Roof top)	25 tr	3407141770991030- 10001
Cuerpo VI	1	Planta baja: Central de materiales	Springer Carrier	20 tr	319587- 951380078052
	2	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15 tr	319585- 4413B001744865
	3	Planta baja: Central de materiales	Springer Carrier	20 tr	319598- 4613B00180553
	4	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15 tr	319586- 4412B0017487
	5	Banco de Sangre	Springer Carrier	15 tr	319596-1013317514
	6	Planta alta: Internación	Springer Carrier	20 tr	319588
	7	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15 tr	319653- 4613B00180552
	8	Sector de Nefrología	Springer Carrier	15 tr	319589

Cuerpo IX	1	Planta baja: Neonatología	Westric	15 tr	Sin número
	2	Planta alta: Internación	Westric	15 tr	Sin número
	3	Planta baja: Neonatología	Springer Carrier	15 tr	172856
	4	Planta baja: Internación	Springer Carrier	15 tr	Sin número
	5	Planta baja: Quirófano	Springer Carrier	15 tr	3912B26459
	6	Planta baja: Quirófano	BGH (Roof top)	20 tr	Sin número
	7	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15 tr	Sin número
	8	Planta alta: Internación	Springer Carrier	15 tr	Sin número
	9	Planta baja: Quirófano	Springer Carrier	15 tr	0607B16598
Servicio	1	Otorrino	Springer Carrier	15 tr	4702A26178
	2	Oftalmología	Springer Carrier	15 tr	4702A26177
Modular	1	Sector "C"	Daikin	20 tr	UATYQ600MCY1
	2	Sector "B"	BGH (Roof top)	20 tr	3,40968965100115 E + 20
	3	Sector "A"	BGH (Roof top)	20 tr	3,40968965100115E + 021
	4	Sector "D"	BGH (Roof top)	15 tr	3,40968965080114e + 021
Sector	1	Alimentación	Springer Carrier	25 tr	037B42249
	2	Alimentación	American Estandar	15 tr	K03198177
The Trane	1	Anatomía Patológica	Springer Carrier	20 tr	0211B13326
Total de 35 equipos					

Aires acondicionados refrigerados a agua Unidad Enfriadora			
	N° Equipo	Sector	Marca
Cuerpo I	1	Planta baja: Sector Lactario	Trane 80tr
	2	Planta alta: Sector Sala de Internación	
	4	Planta alta: Internación	
	6	Sector: Sala de internación - Canguros P/1	
	7	Sector: Sala de internación - Canguros P/1	
	8	Planta baja Sector: Quirófano - Parto	
Cuenta con 2 bombas de agua - 7,5 kw - 3GQA132301ADA-331 - 7,5 KW - 1AV1132B - Motor unidad enfriadora - Serie J94L83156			
Cuerpo II	1	Planta alta: Sector Neuro - oficina	Trane 80 tr
	2	Planta alta: Sector Oficina	
Cuerpo V	1	Planta baja: Sector Terapia de Adulto Planta alta: Sector Sala de Internación P/5	Trane 80 tr
	2	Planta alta: Sector Sala de Internación P/5	
	4	Planta alta: Sector Sala de Internación P/5	
	5	Planta Baja: Sector Terapia B	
	6	Planta alta: Sector Sala de Internación P/5	
	7	Planta alta: Sector Sala de Internación P/6	
Cuenta con 2 bombas de agua de 7,5 kw 1AV1132B - Siemens			

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco